2020- 00028 CONTESTACIÓN DE DEMANDA - WILLIAM AMASTHA TALGIR y DAVID CURE DAU contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS; PLATINO INMOBILIARIO S.A.S Y OTROS

Feris Abogados & Asociados <ferisabogados@gmail.com>

Jue 21/07/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tesorera.avi@gmail.com <tesorera.avi@gmail.com>;coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com <coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>;Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>;Liliana Herrera Movilla <lherrera@alianza.com.co>;dacapa69@gmail.com <dacapa69@gmail.com>;william.amastha@gmail.com <william.amastha@gmail.com>;platinoinmobiliario@gmail.com <platinoinmobiliario@gmail.com>;gabrielsernag@gmail.com <gabrielsernag@gmail.com>;calvarez@alianza.com.co <calvarez@alianza.com.co>;fredyferis@hotmail.com <fredyferis@hotmail.com>;FERIS ABOGADOS <ferisabogados@gmail.com>

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**WILLIAM AMASTHA TALGIR y DAVID CURE DAU**
DEMANDADO:	**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS; PLATINO INMOBILIARIO S.A.S Y OTROS.**
RADICADO:	080013153016**-2020-00028**-00
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA y EXCEPCIONES DE FONDO**

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico ferisabogados@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 223.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2**, **quien actúa por intermedio de su vocero y administrador ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, en virtud del poder conferido para tal fin y el certificado de existencia y representación que obran en el expediente, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA y PRESENTAR EXCEPCIONES DE FONDO.**

Adjunto como mensaje de datos: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (13 FOLIOS) Y ANEXOS (92 FOLIOS).

Saludos cordiales,

Fredy Feris Campo
Feris Abogados & Asociados
Tel. 3046035139 - 3017323236
ferisabogados@hotmail.com
Barranquilla, Colombia.

Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**WILLIAM AMASTHA TALGIR y DAVID CURE DAU**
DEMANDADO:	**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS; PLATINO INMOBILIARIO S.A.S Y OTROS.**
RADICADO:	080013153016**-2020-00028**-00
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA y EXEPCIONES DE FONDO**

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico ferisabogados@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 223.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2**, **quien actúa por intermedio de su vocero y administrador ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, en virtud del poder conferido para tal fin y el certificado de existencia y representación que obran en el expediente, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA y PRESENTAR EXCEPCIONES**, en los términos que se señalan a continuación.

I. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 2: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 3: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 4: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 5: NO ES UN HECHO, es la transcripción parcial de una de las cláusulas del contrato al que hace mención el apoderado demandante y un análisis que hace sobre cláusulas del contrato. Tal como se indicó en el pronunciamiento a los hechos anteriores, el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** no es parte en dichos contratos.

AL HECHO 6: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato de Fiducia denominado FIDEICOMISO CASA CURE AMASTHA.

AL HECHO 7: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato de cesión.

AL HECHO 8: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato de cesión.

AL HECHO 9: ES CIERTO. En cuanto al alcance, contenido y obligaciones me atengo al contenido me atengo a lo señalado en el contrato de cesión.
Téngase en cuenta que **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** solo firma el documento *"en señal de darse por notificado de la cesión".*

AL HECHO 10: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato. Ni pactó con los demandantes fechas de entrega de las unidades inmobiliarias.

AL HECHO 11: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato. Ni pactó con los demandantes fechas de entrega de las unidades inmobiliarias, por tanto, no es solidariamente responsable de las obligaciones adquiridas en los contratos de promesa de compraventa o en los contratos de cesión celebrado por los demandantes con la sociedad **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S.**

AL HECHO 12: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 13: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 14: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO. Mi mandante no ha incumplido ninguna de sus obligaciones pactadas en el contrato de Fiducia y en el contrato de vinculación suscrito con los beneficiarios de área.
Es importante resaltar que **ALIANZA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** no tiene responsabilidad alguna en el desarrollo del proyecto inmobiliaria ni cumple los roles de gerente, desarrollador, aportante o promotor. En el contrato de Fiducia queda claro que el RESPONSABLE del desarrollo del proyecto Inmobiliario es la sociedad **AVI STRÁTEGIC INVESTMENT S.A.S.** tal como consta en las cláusulas Quinta, Undécima y Décimo Novena del mencionado documento.

En el presente caso estamos ante una falta de legitimación, pues no fue mi representada quien comercializó las unidades inmobiliarias del proyecto denominado SANKARA PALMS (NO ERA GERENTE), ni quien debía gestionar los recursos para su desarrollo del proyecto (NO ERA FINANCIADOR), ni quien debía construir o entregar las unidades inmobiliarias resultantes del mismo (NO ERA CONSTRUCTOR), por lo que no es el FIDEICOMISO el llamado o demandado por este medio para el cumplimiento obligaciones que tal y como era de conocimiento del demandante era responsabilidad de **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**

Así las cosas se tiene que en los términos de los contratos celebrados el SANKARA PALMS no es responsable de la comercialización de las unidades inmobiliarias, definición de acabados, licencias de construcción, aspectos técnicos, topográficos, temas catastrales, estudios de suelo, ni de ingeniería civil, y en general de la construcción del proyecto inmobiliario, por lo tanto no generó acciones u omisiones que no solo puedan considerarse como constitutivas de incumplimiento de sus propias obligaciones, sino que tampoco sus acciones u omisiones han sido la relación causal de las

dificultades que hoy han impedido reanudar el proyecto, como quiera que el único responsable de la financiación, gerencia y construcción del proyecto es la sociedad Avi Strategic Investment S.A.S. lo cual se reitera fue conocido y aceptado por los demandantes al momento de su vinculación.

AL HECHO 16: NO ME COSNTA. Mi mandante no es parte en el referido contrato. No existe responsabilidad alguna de mi representada en los perjuicios alegados por el demandante, en la medida que no existe una relación de causa y efecto entre el hecho del agente y el daño producido.

Debido a que no se presenta una omisión ni conducta reprochable alguna de parte de mi representada, es claro que, por sustracción de materia, tampoco se puede presentar nexo de causalidad.

AL HECHO 17: NO ES UN HECHO. Es un análisis que hace el apoderado del demandante me atengo a lo estipulado en el contrato de vinculación y las condiciones que se establecieron y acogieron las partes frente al proyecto. Por el contrario, el demandante quiere desconocer lo pactado en los documentos suscritos.

AL HECHO 18: ES CIERTO respecto al poder conferido y aportado al proceso. NO ME CONSTA el resto de los señalado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

I. En cuanto a la pretensión primera. No me pronuncio frente a esta pretensión en la medida en que mi mandante no es parte en el referido contrato.

II. En cuanto a la pretensión segunda y tercera: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas contra el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS por carecer de fundamentos facticos y jurídicos y. Entre otras, porque no hay incumplimiento o juicio de reproche alguno a cargo del FIDEICOMISO. Alianza Fiduciaria dio cumplimiento al contrato de fiducia, actuó de acuerdo con el marco obligacional establecido, en los términos pactados por las partes y con apego a los documentos anexos al mismo. Igualmente, mi poderdante dio cumplimiento a la carta de instrucciones dada por los demandantes. Reitero que los beneficiarios de área suscribieron los contratos de vinculación, en los que aceptaron los términos del negocio fiduciario y las obligaciones y limitaciones a la responsabilidad señaladas por Alianza Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo.

III. Me opongo a la prosperidad de la pretensión de condena, por cuanto no hay incumplimiento alguno imputable a mi poderdante, no existen supuestos facticos que den lugar a la restitución de aportes. Entre otras, porque se cumplieron las condiciones de giro y, por tanto, conforme al Contrato de Fiducia debían transferirse los recursos al Fideicomitente de conformidad con el marco contractual establecido.

IV. Me opongo a cualquier tipo de condena en forma solidaria, por cuanto no hay solidaridad alguna dentro del contrato de fiduciario. En los negocios fiduciarios no hay solidaridad por

carencia de identidad en el objeto. El PATRIMINIO AUTONOMO no es codeudor de los demás demandados.

V. Me opongo a la condena en costas solicitadas en la pretensión tercera, por cuanto quien deberá ser condenado es el propio demandante. Debe señalarse que, en propiedad no es una pretensión, es una consecuencia que se imputa a la parte vencida en un pleito.

III. EXCEPCIONES.

1. <u>FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2</u>:

a. EL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS NO ES PARTE EN EL CONTRATO CUYO INCUMPLIMIENTO SE SOLICITA.

En las pretensiones de la presente demanda se solicita pronunciamiento judicial para declarar el INCUMPLIMIENTO de DOS CONTRATOS, así:

(i) El incumplimiento del <u>CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA</u> celebrado el día 14 de octubre de 2015 entre WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER y DAVID CURE DAU como prometientes vendedores y PALATINO INMOBILIARIO SAS como prometiente comprador. (Ver folios 97 a 108 de la demanda).

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

<u>PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES):</u>

WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.665.071 de Barranquilla.
DAVID CURE DAU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.673.103 de Barranquilla.

<u>PROMETIENTE COMPRADOR</u>:

ALVARO GOMEZ MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No 79,410,168 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **PLATINO INMOBILIARIO SAS,** con NIT 900.624.864-1

(ii) El incumplimiento del <u>CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE BENEFICIARIOS</u> celebrado el día 3 de agosto de 2016 entre PALATINO INMOBILIARIO SAS como Cedente y los señores DAVID CURE DAU y WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER como Cesionarios, cada uno en un contrato diferente. (Ver folios 131 a 139 de la demanda).

CESIÓN DERECHOS
No. 10043123175-8

Yo **ALVARO GOMEZ MAYA,** mayor de edad, vecino de Bogotá; identificado con la cédula de ciudadania numero 79.410.168 de Bogotá, quién en el presente acto obra en calidad de representante legal de **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S,** empresa legalmente constituida, identificada con número de Nit. 900.624.864-1, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y de otra parte, **DAVID CURE DAU,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadania numero 8.673.103 de Barranquilla, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominara **EL CESIONARIO**, por medio del presente documento celebramos un Contrato de Cesión de Beneficio de área, el cual se regirá por las disposiciones previstas en el presente documento, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S**, el dia veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014), celebraron con FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS contrato de vinculación **10043123175-8,** adquiriendo asi su calidad de Beneficiario de área y posteriormente OTRO SI #1 realizado el 03 de agosto de 2016

2. Que **EL CEDENTE** manifiesta **a EL CESIONARIO** su voluntad de cederle el ciento por ciento (100%) de sus derechos y obligaciones, que como beneficiario de área tiene sobre el contrato de vinculación antes referido con el fin de que **DAVID CURE DAU,** adquiera el ciento por ciento (100%) de la calidad de beneficiario de área en dicho contrato.

CESIÓN DERECHOS
No. 10043119928-5

Yo **ALVARO GOMEZ MAYA,** mayor de edad, vecino de Bogotá; identificado con la cédula de ciudadanía número 79.410.168 de Bogotá, quién en el presente acto obra en calidad de representante legal de **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S,** empresa legalmente constituida, identificada con número de Nit. 900.624.864-1, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y de otra parte, **WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.665.071 de Barranquilla y **DAVID CURE DAU,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.673.103 de Barranquilla, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LOS CESIONARIOS**, por medio del presente documento celebramos un Contrato de Cesión de Beneficio de área, el cual se regirá por las disposiciones previstas en el presente documento, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S**, el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014), celebraron con FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS contrato de vinculación **10043119928-5,** adquiriendo así su calidad de Beneficiario de área y posteriormente OTRO SI #1 realizado el 03 de agosto de 2016

2. Que **EL CEDENTE** manifiesta **a LOS CESIONARIOS** su voluntad de cederle el ciento por ciento (100%) de sus derechos y obligaciones, que como beneficiario de área tiene sobre el contrato de vinculación antes referido con el fin de que **WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER,** adquiera el setenta y siete punto sesenta y siete por ciento (77.67%) y **DAVID CURE DAU,** adquiera el veintidós punto treinta y tres por ciento (22.33%) restante de la calidad de beneficiario de área en dicho contrato.

Identificado plenamente los contratos sobre los cuales se busca la declaratoria de incumplimiento podemos concluir sin asomo de dudas que en ninguno de ellos es parte el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, identificado con NIT 830.053.812-2.**

Al no ser parte en los contratos, el **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS,** quien actúa por la administración y vocería de **Alianza Fiduciaria S.A.** no es posible ser demandado dentro del proceso, presentándose una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.**

b. <u>FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS NO ES RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO</u>

Como se observa del escrito de la demanda esta se dirige en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificada con NIT. 830.053.812-2** para obtener la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones que no le corresponde ya que en el contrato de vinculación como Beneficiario de Área del Fideicomiso se indica que no es el llamado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, habida cuenta que por expresa disposición del artículo 1227 del Código de Comercio los fideicomisos se constituyen para el cumplimiento y ejecución de las finalidades establecidas en el contrato que les da origen, que para el caso es la Clausula Quinta, que literalmente establece que la construcción del proyecto que reclama la demandante se encuentra en cabeza de la sociedad **AVI STRATEGIC INVETMETN S.A.S.**, circunstancia conocida y aceptada por la demandante al momento de su vinculación a mi poderdante, por lo que ahora que dicha sociedad ha incumplido con sus obligaciones no puede pretender trasladar las mismas a quien nunca asumió el deber contractual de llevar a cabo la construcción y desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **SANKARA PALMS**, tal como se aprecia en los apartes acá transcritos.

Contrato de Fiducia Mercantil:

2. *A través del FIDEICOMISO y sobre el inmueble que lo conforma, EL FIDEICOMITENTE GERENTE y el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR desarrollan el PROYECTO bajo exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa de los FIDEICOMITENTES.*
   …

   RESPONSABILIDAD DE ALIANZA: Las obligaciones de ALIANZA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve.
   Queda entendido que ALIANZA no contraerá responsabilidad por:
   Los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, planos arquitectónicos, programación general del PROYECTO, permisos para el desarrollo de las obras, estudios de suelos y recomendaciones de cimentación, definición del punto de equilibrio, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE GERENTE, EL FIDEICOMITENTE CONTRUCTOR, EL FIDEICOMITENTE DESAROLLADOR y el FIDEICOMITENTE APORTANTE.
   El destino final que se le dé a los recursos recibidos de los BENEFICIARIOS DE AREA una vez sean entregados al FIDEICOMITENTE GERENTE en el periodo operativo, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de este.
   La comercialización, promoción, construcción, gerencia, transferencias, interventoría, y demás aspectos del PROYECTO, pues no ostenta ninguna de dichas calidades, ni participa en manera alguna en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no es responsable ni puede selo en ninguno de los eventos previstos en este contrato, por la terminación, calidad, cantidad o valor de las unidades resultantes del mismo.

Caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de LOS FIDEICOMITENTES o los BENEFICIARIOS DE AREA.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que ALIANZA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuara en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por lo tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que LOS FIDEICOMITENTES o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos."

En el presente caso estamos ante una falta de legitimación, pues no fue mi representada quien comercializó las unidades inmobiliarias del proyecto denominado SANKARA PALMS (NO ERA GERENTE), ni quien debía gestionar los recursos para su desarrollo del proyecto (NO ERA FINANCIADOR), ni quien debía construir o entregar las unidades inmobiliarias resultantes del mismo (NO ERA CONSTRUCTOR), por lo que no es el FIDEICOMISO el llamado o demandado por este medio para el cumplimiento obligaciones que tal y como era de conocimiento del demandante era responsabilidad de **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**

Así las cosas se tiene que en los términos de los contratos celebrados el SANKARA PALMS no es responsable de la comercialización de las unidades inmobiliarias, definición de acabados, licencias de construcción, aspectos técnicos, topográficos, temas catastrales, estudios de suelo, ni de ingeniería civil, y en general de la construcción del proyecto inmobiliario, por lo tanto no generó acciones u omisiones que no solo puedan considerarse como constitutivas de incumplimiento de sus propias obligaciones, sino que tampoco sus acciones u omisiones han sido la relación causal de las dificultades que hoy han impedido reanudar el proyecto, como quiera que el único responsable de la financiación, gerencia y construcción del proyecto es la sociedad Avi Strategic Investment S.A.S. lo cual se reitera fue conocido y aceptado por los demandantes al momento de su vinculación.

2. INAXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DEL FIDEICOMISO Y EL DAÑO SUFRIDO POR LOS DEMANDANTE:

La excepción consiste en que mi representada no era responsable de la comercialización, definición de acabados, aspectos técnicos y en general de la construcción del proyecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, por lo tanto no genero las acciones que derivaron en el posible incumplimiento de los contratos atacados suscritos por la parte demandante, por lo que no debe ser vinculada al presente proceso tal y como ampliamente se ha explicado a lo largo de este documento, al no tener el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS injerencia en la construcción, ni en la comercialización del proyecto inmobiliario denominado SANKARA PALMS.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, aunque Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificada con NIT. 830.053.812-2 sea quien daba efectuar en su momento la transferencia a titulo de beneficio en fiducia mercantil, ello se realizó instrucción de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. en

su calidad Fideicomitente Gerente, así las cosas la ejecución de dichas actividades no con óbice para que pueda ser considerada como responsable por la comercialización, la definición de acabados, aspectos técnicos y construcción del proyecto SANKARA PALMS, razón por la cual en el contenido de la demanda no existe ningún hecho que pueda endilgar algún tipo de responsabilidad a mi representada por los presunto hechos que allí se mencionan.

En cuanto al nexo de causalidad, es necesario indicar que solo se presenta cuando existe una relación de causa y efecto entre el hecho del agente y el daño producido.

Debido a que no se presenta una omisión ni conducta reprochable alguna de parte de mi representada, es claro que, por sustracción de materia, tampoco se puede presentar nexo de causalidad.

Pero si en gracia de discusión se aceptara que algún daño existió, deberá concluirse que el mismo no guarda relación de causalidad con conducta alguna desplegada por mi representada, o, en otras palabras, que ese daño no fue producido por el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS y en consecuencia no le es imputable.

En efecto, para que pueda imputarse responsabilidad a una persona, se requiere que el daño alegado haya sido consecuencia directa de la conducta u omisión del sujeto demandado, sin que hubieren mediado factores externos y ajenos a dicha acción u omisión en la acusación del perjuicio, pues de lo contrario estaríamos en presencia de ausencia de causa directa, que habrá de derivar en exoneración de responsabilidad.

En ese sentido, ha sostenido la doctrina lo siguiente:

> **"***Racionalmente, la responsabilidad civil supone un nexo de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho dañino. Este ultimo debe haber sido, según la expresión habitual, aunque tautológica, la causa generadora del daño, al igual que la cosa (C.C., art 1384, inc. 1, parte final) debe haber jugado un papel activo en la producción del daño. Los términos de los artículos 1382 y siguientes justifican este principio: todos exigen que el hecho, la cosa, el animal o el edificio causen el daño.* ***Solo el perjuicio directo podrá ser reparado, porque solo este se halla ligado por ese nexo de causa a efecto con el acto imputado al responsable, el hecho generador.*** *Esas expresiones muestran al mismo tiempo que la causalidad es objetiva. Se trata de n encadenamiento de circunstancias que el juez este encargado de desenredar. A las dificultades inherentes a la noción misma de causalidad (que es una abstracción) se agrega un elemento suplementario de complicación, cual es el hecho de que un daño es a menudo el resultado de varios factores, de los cuales es entonces necesario averiguar al papel exacto."*

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

> *"Para poder atribuir una consecuencia a un determinado sujeto* ***se requiere la existencia de un vinculo directo de causa a efecto entre el daño ocasionado y el***

comportamiento del agente. *El derecho no impone al responsable del comportamiento la obligación de responder por todos los desarrollos ulteriores al acto que se le imputa, sino de aquellas consecuencias que derivan directa e inmediatamente del mismo, como ha sido dicho por la jurisprudencia en los términos citados.*

En esta materia, conviene precisarlo, el mismo principio de causalidad que regula la responsabilidad penal rige también la responsabilidad civil, por lo que ***resulta impensable que el autor de un hecho delictuoso que crea un determinado riesgo deba responder por el resultado que se produce a raíz del surgimiento de otra cadena causa.***

En el caso que es materia de estudio, no existe relación de causalidad entre la conducta del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS y el supuesto perjuicio sufrido por la demandante. Se insiste en el hecho que el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS no es el comercializador, ni el desarrollador del proyecto inmobiliario, ni el Gerente, ni el promotor, tampoco fungía como interventor, razón por la que es imposible que exista nexo de causalidad entre la conducta de mi representada y el daño que alega los demandantes.

Sin que exista relación de causalidad entre la conducta de la demandada y los perjuicios reclamados, no es posible acceder a las pretensiones de la demanda.

3. LEGALIDAD EN LA ACTUACION DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

La excepción consiste en que, como se desprende de los hechos, Alianza Fiduciaria S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2 ha enmarcado sus acciones en la ley y como tal no puede considerarse que por acción u omisión ha incurrido en ningún tipo de actuación en virtud de la cual deba ser considerada como obligada a responder por el alegado incumplimiento de unas obligaciones relacionadas con la construcción y definición de los aspectos técnicos y de gerencia del proyecto inmobiliario denominado SANKARA PALMS, las cuales se reitera se encuentran en cabeza de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S en su calidad FIDEICOMITENTE GERENTE y FEDICOMITENTE DESARROLLADOR del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS.

4. FALTA DE PRUEBA EN LA QUE SE ACREDITEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La excepción consiste en que, como se desprende de los hechos, no existe prueba alguna en la cual fundamentar las pretensiones de la demanda frente a mi representada, su sola manifestación no puede ser tenida como un hecho constitutivo de lo reclamado a mi mandante.

Así las cosas, se tiene que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2 nunca se comprometido a la construcción del proyecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, por los motivos ampliamente expuestos en esta contestación, por lo que existe una ausencia de pruebas que fundamenten las pretensiones frente a mi representada.

5. EL DEMANDANTE, COMO BENEFICIARIO DE ÁRE A, CONOCIO Y ACEPTO EL CONTRATO DE FIDUCIA Y EL ROL DETERMINADO Y ESPECÍFICO DEL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS.

Como se puede observar en el contrato de vinculación como Beneficiario de Área que allegamos a la presente contestación de la demanda, el demandante, aceptó que conocía el Contrato de Fiducia y en tal virtud, que el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS no tenía responsabilidad alguna en la comercialización, promoción, definición de acabados y aspectos técnicos y en general del desarrollo del proceso constructivo del proyecto inmobiliario SANKARA PALMS, por lo que mal puede ahora reclamársele obligaciones que siempre han sido de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

En tal virtud, llama la atención que el demandante le impute una responsabilidad a la fiduciaria frente a obligaciones que ella expresamente señala que no estaban a su cargo. En esta medida, deberá desecharse esta imputación de responsabilidad.

6. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

Para que proceda la declaratoria de responsabilidad contractual es necesario que: (i) exista un contrato que consagre las obligaciones que se reclaman como incumplidas, (ii) a quien se le imputa una responsabilidad contractual sea parte de dicho negocio jurídico, (iii) como consecuencia de dicho incumplimiento se haya causado un daño a quien lo reclama, y (iv) que el daño sea efecto directo y cierto de la conducta desplegada por el deudor incumplido.

Ya se anticipó cómo la conducta que el demandante reclama del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS escapa por completo de las obligaciones a su cargo, lo que, de suyo, es suficiente para descartar cualquier juicio de responsabilidad en su contra.

Pero ocurre, además, que todos los restantes requisitos necesarios para que tal responsabilidad se abra paso brillan por su ausencia. En efecto, ni conducta reprochable hay que endilgarle al FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, quien ha honrado sus compromisos contractuales, ni existe, daño derivado de su actuar por el que deba resultar comprometido su patrimonio.

Basta con leer las obligaciones que asumió mi prohijada para advertir sin asomo de duda que no existe obligación alguna que le permita a la parte demandante formular la reclamación que acá nos convoca o efectuarle un juicio de reproche en materia de responsabilidad.

El análisis detallado de la inexistencia de tales requisitos es al que se dedican las excepciones que pasan a desarrollarse, con base en las cuales, como se verá, fácil es concluir que ni conducta reprochable a cargo del **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** existe, ni tampoco perjuicio alguno por el cual hacerla responsable o restitución de aportes a su cargo.

7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDADAS.

Como se observa de las excepciones iniciales de la presente contestación de la demanda y de la lectura del contrato de Fiducia, cada uno de los demandados, tienen sus propias obligaciones y derechos.

En efecto en el contrato de Fiducia, se establecieron las obligaciones a cargo de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como fiduciaria, otras a cargo del patrimonio autónomo FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, y otras mas a cargo de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S en su calidad de fideicomitente y, en ninguna de ellas, hay confluencia de obligaciones a su cargo. Lo anterior implica que no hay pluralidad de obligados, pues no hay identidad en el objeto de la obligación.

El artículo 1569 del Código Civil establece que hay identidad de la cosa debida, uno de los requisitos de las obligaciones solidarias, cuando lo que se debe es una misma prestación.

> "*La cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser la misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, puro y simplemente respecto de unos, bajo condición o plazo respecto de otros"*

Sin embargo, en el caso que nos ocupa el **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** asumió las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato, como receptor de los recursos y de las obligaciones establecidas en el contrato y la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. en su calidad de fideicomitente, asumió entre otras las de constructor, gerente y comercializador del proyecto. En el Contrato de Fiducia se establecieron las obligaciones asumidas por cada uno, en forma separada en atención al rol que cada uno asumió en el negocio fiduciario, siendo en tal sentido, las obligaciones de unos y otros enteramente distintas en su alcance, naturaleza y efectos.

Esta es una de las características de los contratos de fiducia en los que, a diferencia de los contratos de compraventa, no es posible establecer una solidaridad en otros contratantes. Dado que, cada parte del contrato de fiducia asume las obligaciones a cargo de acuerdo con el rol establecido en la ley en el contrato.
Por ende, no hay solidaridad alguna entre los aquí demandados, que emane de la ley y, mucho menos, del contrato de Fiducia. Valga anotar, que la presunción de solidaridad del Código de Comercio, implica, naturalmente, el cumplimiento de los supuestos básicos de una obligación solidaria, como la identidad de la prestación.

Así lo entendió el demandante, por lo menos el los hechos de su demanda, pues a cada no efectúa un juicio de reproche particular, sino que pretende trasladarle a mi representada responsabilidad tanto del desarrollo del proyecto inmobiliario denominado SANKARA PALMS como de la toma de decisiones inherentes al fideicomitente.

8. **Excepciones genéricas- declaración oficiosa de excepciones:** De todo lo arriba expuesto con relación a la defensa de Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha debe el juez, en la sentencia, reconocer oficiosamente si fuere el caso, las excepciones genéricas de que trato el artículo 282 del CGP.

   Las demás excepciones que se desprendan de la contestación de los hechos de la demanda y de lo que se pruebe en el curso de este proceso.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP me permito formular objeción al Juramente Estimatorio establecido por la parte actora, lo anterior atendiendo a que por parte de mi representada no se ha presentado ningún incumplimiento y adicional, porque junto con la demanda no aparece prueba alguna que acredite los perjuicios que acá se pretenden, más cuando no se allego ningún dictamen o prueba técnica que demuestre lo dicho y sobre el cual nos podamos pronunciar.

Lo anterior, ya que dentro del traslado solamente se encuentra un cálculo de unos alegados perjuicios basados en un supuesto incumplimiento que con fundamento en el contrato de vinculación no ha existido por parte de mi representada, adicionalmente se alegan unas erogaciones por honorarios profesionales, que carecen de sustento alguno, ni existe prueba de su pago, por lo que la afirmación de los daños reclamados como prueba de su ocurrencia no pueden ser tenidas en cuenta por el Despacho.

V. PRUEBAS.

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta, además de los documentos aportados con la demanda según su valor probatorio, y los siguientes:

5.1. DOCUMENTAL:

1. Contrato de Fiducia Mercantil.
3. Modificación al contrato de fiducia.
5. Otrosí No.1 a la Modificación del contrato de Fiducia
6. Otrosí No.2 a la Modificación del contrato de Fiducia
7. Otrosí No.3 a la Modificación del contrato de Fiducia
7. Memorial con el que se anexa poder y sus anexos
8. Certificado de existencia y representación legal de FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS
9. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia ALIANZA FIDUCIARIA

5.2. TESTIMONIOS:

Solicito se decrete y practique el testimonio de la siguiente persona, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá:

FREDY ALEXANDER URQUIJO, funcionario de Alianza Fiduciaria, quien puede ser citado en la carrera 15 No 82 – 99 de Bogotá, lo interrogare sobre los hechos de la demanda y su contestación, y especial acerca de la ejecución de la modificación del contrato de fiducia, el trámite interno con ocasiones a la acreditación de las condiciones de giro, los giros efectuados por el fideicomiso, las actividades desplegadas por Alianza Fiduciaria con ocasión del trámite del crédito constructor y en general el desarrollo del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte del demandante los demandantes para que absuelvan el cuestionario que verbalmente le formulare en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.
- Solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte del representante legal de AVI Strategic Investment S.A.S, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formulare en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegare en la oportunidad procesal correspondiente.

5.4. DECLARACION DE PARTE

Solicito se decrete y practique la declaración al representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS.**

VI. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- Los documentos mencionados como pruebas.
- Escrito de contestación de demanda como mensaje de datos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de mi mandante expedido por la Superintendencia Financiera que ya fue anexado al expediente.
- Poder conferido para actuar que ya fue anexado al expediente.

VII. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO, recibirá notificaciones en la secretaria de despacho, y en mi oficina ubicada en la Calle 77 No. 59 – 85 Piso 2 oficina 7 de la ciudad de Barranquilla. Celular: 3017323236 – 3046035139 Y en los correos electrónicos fredyferis@hotmail.com y ferisabogados@gmail.com

ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2 recibirá notificaciones en la Calle 77B No. 57 – 103 Local 2 Edificio Green Towers de Barranquilla

Respetuosamente,

FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. 223.606 del C.S. de la J.
fredyferis@hotmail.com

Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL**
DEMANDANTE:	**WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER y DAVID CURE DAU**
DEMANDADO:	**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS**
RADICADO:	08-001-31-53-016-**2020-00028**-00
ASUNTO:	**PODER**

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: fredyferis@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de apoderado judicial del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Anexo poder especial otorgado al suscrito por **LILIANA HERRERA MOVILLA,** mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, correo electrónico lherrera@alianza.com.co, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.477.588, en calidad de representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co, **quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** identificado con NIT. 830.053.812-2

2. Certificación de Superintendencia Financiera de Colombia donde consta el estado actual de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y el nombre de sus representantes legales.

3. Anexo certificación del URNA (Unidad registro Nacional de Abogados) donde constan que el correo electrónico fredyferis@hotmail.com, es el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

4. El poder fue conferido desde la dirección electrónica dispuesta por Alianza Fiduciaria S.A. en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@alianza.com.co, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,

FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. 223.606 del C.S. de la J.
fredyferis@hotmail.com

Poder FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

Notificaciones Judiciales Alianza Fiduciaria <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>

Jue 13/05/2021 11:34 AM

Para: fredyferis@hotmail.com <fredyferis@hotmail.com>; k.bohorquez@hotmail.com <k.bohorquez@hotmail.com>
CC: Arturo Andres Alzamora Rivera <aalzamora@alianza.com.co>; Cecilia Alvarez Ramirez <calvarez@alianza.com.co>; Liliana Herrera Movilla <lherrera@alianza.com.co>

2 archivos adjuntos (336 KB)

PODER FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS -WILLIAM AMASTHA Y DAVID CURE.pdf; certificado (11) (5).pdf;

Buenos días:

Adjunto me permito remitir el poder que otorga Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificada con NIT. 830.053.812-2 para la atención del proceso instaurado por David Cure y Otro en contra de Alianza Fiduciaria S.A. y Otros identificado con radicado 2020-0028 que se tramita ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

Cordial Saludo

Liliana Herrera Movilla
Directora Jurídica
Alianza
Tel: +57 (5) 3852525 Ext: 5151
lherrera@alianza.com.co
Calle 77B No. 57-103 Green Towers Local 2
Barranquilla - Colombia

ALIANZA_logotipo genérico_ PANTONE-1.png

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana Maria Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@ustarizabogados.com - Teléfono:+57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com

Señor:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL**
DEMANDANTE:	**WILLIAM ARTURO AMASTHA TALGIER y DAVID CURE DAU**
DEMANDADO:	**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRO**
RADICADO:	08-001-31-53-016-**2020-00028**-00
ASUNTO:	**PODER**

LILIANA HERRERA MOVILLA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, correo electrónico lherrera@alianza.com.co, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.477.588 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., calidad que se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, **actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2**, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a: **FREDY FARID FERIS CAMPO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: fredyferis@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de tarjeta profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **KATY PEÑATE BOHORQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: k.bohorquez@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía número No.1.143.124.637 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la de tarjeta profesional No. 257.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la defensa del **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2** en el proceso de la referencia, y actúen como apoderados judiciales.

Los apoderados están facultados expresamente para todos los actos de que trata el artículo 77 del C.G.P., para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones, interponer recursos, presentar nulidades e incidentes, formular tachas, pedir pruebas y participar en su práctica, quedando además facultado para conciliar judicial y extrajudicialmente, confesar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y en general para todos los actos lícitos necesarios para la defensa legitima de nuestros derechos e intereses.

Respetuosamente,

LILIANA HERRERA MOVILLA
C.C. 22.477.588 expedida en Barranquilla
Representante legal para asuntos Judiciales ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificado con NIT. 830.053.812-2

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6573924650499861

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 16:01:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sociedad e' plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b)Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. PRESIDENTE Y FUNCIONES. La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta te solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6573924650499861

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 16:01:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6573924650499861

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 16:01:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travecedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6573924650499861

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 16:01:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Registro Usuario

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/06/2018 3:28 PM

Para: FREDYFERIS@HOTMAIL.COM <FREDYFERIS@HOTMAIL.COM>

Bienvenido a URNA

La Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) le informa, Ha realizado un registro al portal de URNA con esta cuenta de correo electrónico.

Nombre de usuario: 1129521018
Contraseña: *Y41A9Z

URNA le recomienda cambiar la contraseña al momento de iniciar sesión por primera vez al portal.

Ha completado con éxito el primer paso de registro, para activar el usuario debe ingresar al siguiente link Clic aquí y asignar una nueva contraseña.

En caso de haber recibido este correo de forma incorrecta hacer caso omiso o en su defecto eliminar.

Reciba un cordial saludo:
URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados)

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

FREDY FARID

Apellidos:

FERIS CAMPO

Tarjeta Profesional:

223606

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

1129521018

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

FREDYFERIS@HOTMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

Agregar Nuevo Estudio

Poder FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

Notificaciones Judiciales Alianza Fiduciaria <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>

Jue 13/05/2021 11:34 AM

Para: fredyferis@hotmail.com <fredyferis@hotmail.com>; k.bohorquez@hotmail.com <k.bohorquez@hotmail.com>
CC: Arturo Andres Alzamora Rivera <aalzamora@alianza.com.co>; Cecilia Alvarez Ramirez <calvarez@alianza.com.co>; Liliana Herrera Movilla <lherrera@alianza.com.co>

2 archivos adjuntos (336 KB)

PODER FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS -WILLIAM AMASTHA Y DAVID CURE.pdf; certificado (11) (5).pdf;

Buenos días:

Adjunto me permito remitir el poder que otorga Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS identificada con NIT. 830.053.812-2 para la atención del proceso instaurado por David Cure y Otro en contra de Alianza Fiduciaria S.A. y Otros identificado con radicado 2020-0028 que se tramita ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla.

Cordial Saludo

Liliana Herrera Movilla
Directora Jurídica
Alianza
Tel: +57 (5) 3852525 Ext: 5151
lherrera@alianza.com.co
Calle 77B No. 57-103 Green Towers Local 2
Barranquilla - Colombia

ALIANZA_logotipo genérico_ PANTONE-1.png

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por Alianza en Línea. En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana Maria Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@ustarizabogados.com - Teléfono:+57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 236860

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FREDY FARID FERIS CAMPO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1129521018**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	223606	11/01/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CLL 7 # 10B - 64 OFIC 1**	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	3095664 - 3017323236
Residencia	**CLL 7 # 10B - 64**	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	3095664 - 3017323236
Correo	FREDYFERIS@HOTMAIL.COM, FERISABOGADOS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

---

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Sigla: FERIS ABOGADOS
Nit: 901.390.577 - 8
Domicilio Principal: Puerto colombia
Matrícula No.: 760.607
Fecha de matrícula: 03/06/2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 12/03/2021
Activos totales: $3.000.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JÓVEN

Este comerciante cumple con la condición de pequeña empresa joven, de acuerdo con lo establecido en la ley 1780 de 2016 y el decreto 639 de 2017.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 10 No 7 B - 64 OF 1
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico: ferisabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3017323236
Teléfono comercial 2: 3046035139
Teléfono comercial 3: 3095664

Direccion para notificación judicial: CL 10 No 7 B - 64 OF 1
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Correo electrónico de notificación: ferisabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3017323236
Teléfono para notificación 2: 3046035139
Teléfono para notificación 3: 3095664

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

Signature Not Verified

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 21/01/2020, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.771 del libro IX, se constituyó la sociedad:FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1258 de 2.008, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial o civil, lícita. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad desarrollará lo siguiente: a) Prestación de servicios de asesorías y consultoria jurídica, litigio, defensas legales y negociaciones relacionadas con derecho privado y público, en áreas del derecho: comercial, civil, arbitral, contractual, de familia y menores, sucesiones, inmobiliario, bancario y financiero, de consumo, corporativo, societario, laboral, seguridad social, administrativo, ambiental, territorial y urbanístico, servicios públicos, contratación estatal, contratación privada, tributario, aduanero, marítimo, penal, disciplinario, policivo, constitucional, derechos humanos, minas y energía, estructuración legal de proyectos de infraestructura, contratos de gestión de negocios, cobro de cartera, compra de cartera, resolución de conflictos, y demás ramas del derecho. Este servicio incluye la asesoría, apoyo, consejería y asistencia legal, directamente o a través de abogados socios, vinculados contractualmente, abogados consultores, asociados o subcontratados; b) Prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría, asistencia integral y elaboración de documentos en materias contables, financieras, administrativas, jurídicas, de revisoría fiscal, presupuestal, tributaria, contratación, recursos humanos, auditorias, administración de riesgos operativos, inventarios, peritazgos, avalúos técnicos, comerciales e industriales, interventoría técnica, financiara o administrativa, servicios que sean brindados con apoyo de especialistas en cada una de estas áreas; c) Brindar servicios de representación legal, judicial, extrajudicial, corporativa y administrativa a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; adicionalmente por medio de socios o asociados actuar como abogados, árbitros, amigables componedores, conciliadores, peritos, auxiliares de la justicia, contadores, revisor fiscal, interventores; d) Prestación de servicios de auditoría interna, revisoría fiscal por medio de los contadores públicos vinculados, auditoria de sistemas, administración de riesgos operativos, ejecución y desarrollo de inventarios físicos, avaluos técnicos comerciales e industriales de activos fijos de empresas o personas naturales, prestar servicios profesionales de interventoria técnica, financiera y administrativa; e) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación, formación y educación y prestar servicios profesionales de educación no formal mediante la realización de diplomados, seminarios, talleres y cursos de formación en materia jurídica, contable, tributaria, financiera, presupuestal, revisoría fiscal, recursos humanos, administración pública, administración de propiedad horizontal, peritazgo, administración de riesgos, contratación,

control interno, recuperación de cartera, asuntos tecnológicos, artísticos o deportivos, ética profesional, crecimiento profesional, superación personal, pedagogía y educación, entre otras áreas del conocimiento; f) Organización de todo tipo de eventos; g) Prestación de servicios de asesorías o contratación en asuntos tecnológicos, artísticos o deportivos y representación legal de artistas o deportistas en todos los ámbitos; h) Gestionar para si, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos, frente a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; i) Promover, crear, organizar y asesorar asociaciones, fundaciones y empresas en todos los niveles y para la prestación de todos tipo de servicios; j) implementación tecnologías o sistemas de todo tipo para entidades públicas y privadas; k) La inversión de capital en sociedades nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza comercial, industrial, de servicios, así como la inversión de capital en cualquier tipo de acciones, bonos, certificados o instrumentos, negociables o títulos valores en general: l) Participar en negocios o contratos relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios o actividades relacionadas con los servicios que presta o cualquier tipo de actividades; m) La compra, venta, administración, cesión, comodato, hipoteca, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios, arrendados o dados en administración, tales como: locales y casas comerciales, inmuebles residenciales o no residenciales, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales o industriales, lotes o terrenos urbanos o rurales, pudiendo en consecuencia administrarlos directa o indirectamente, grabarlos, celebrar con ellos todo tipo de contratos; n) La inversión de fondos y dineros en bienes inmuebles, urbanos y rurales, en bienes muebles, vehículos, bonos, títulos, valores bursátiles, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades comerciales, así como en la compra de cartera, la negociación de toda clase de derechos de crédito y derechos litigiosos; o) La celebración de todo tipo de contratos de carácter civil, comercial o administrativo sin restricción o limitación alguna, ya sea con entidades públicas o particulares, nacionales o extranjeras; podrá participar en procesos de contratación pública o privada; efectuar operaciones de crédito, cambio, descuento, cuentas corrientes o de ahorro, dar o recibir en garantía, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar cualquier clase de contrato bancario, presentar ofertas individuales, en unión temporal o consorcio a entidades privadas o públicas y suscribir contratos que de ellas se deriven, intervenir y/o participar en otras sociedades ya establecidas o que en el futuro se establezcan, pudiendo fusionarse con ellas, sean o no de objeto análogo o complementarios en general; p) y en general la sociedad podrá ejecutar cualquier tipo de actos, operaciones o contrato relacionado directa o indirectamente con los fines que se propone desarrollar, sin restricción de ninguna naturaleza, salvo las contenidas en los presentes estatutos. Actividades jurídicas (6910); actividades de contabilidad, auditoria financiaría y asesoría tributaria (6920); Actividades inmobiliarias (6810).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
Actividad Secundaria Código CIIU: 6920 (PL) ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$3.000.000,00
Número de acciones	:	300,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$3.000.000,00
Número de acciones	:	300,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$3.000.000,00
Número de acciones	:	300,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: a) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. b) EL GERENTE y eI REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del GERENTE, el cual será designado por la Asamblea General de Accionistas pana periodos de cinco (5) años. El Gerente tendrá un SUPLENTE, quien además de ejercer las funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas, lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La función de SUPLENTE será ejercida por el REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. En caso de falta absoluta o temporal del GERENTE, el REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES llevará la representación legal de la compañía. Son funciones del Gerente, las siguientes entre otras: Representar legalmente a la sociedad y atender cualquier trámite mercantil, administrativo o judicial ante cualquier autoridad, como aquellos que involucren a la sociedad ante la DIAN, Banco de la república, entidades financieras, empresas de servicios públicos y privados, empresas promotoras de salud (EPS), A.R.L, fondos pensionales, Superintendencia de sociedades, Superintendencia de industria y Comercio, Cámara de Comercio, despacho judiciales, altas cortes, tribunales de arbitramento, centros de conciliación, inspectores del trabajo, ICBF, Comisarias de Familia, DANE, cajas de compensación, notarias, entidades privadas, públicas y mixtas, particulares; Representar a la sociedad en todo tipo de asuntos judiciales o extrajudiciales, en los asuntos propios de la sociedad o donde la sociedad figure como apoderada especial o general de otra sociedad o de un particular, del mismo modo puede actuar como representante legal de aquellas empresas donde FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. haya sido designada como represente legal de otra sociedad, pudiendo así controlar y tomar las decisiones en los mismo términos y con las mismas facultadas dadas por la sociedad representada; queda facultado ademas para efectuar todos los tramites sin restricción alguna, pudiendo notificarse de todo tipo de providencias o actuaciones administrativas, presentar derechos de petición, acciones
constitucionales, atender requerimiento, presentar recursos, presentar y contestar demandas de todo tipo, presentar excepciones, tachas, atender audiencias, firmar de declaraciones juramentadas, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir poderes, recibir pagos o cualquier tipo de bienes, efectuar pagos, hacer posturas en diligencias de remate y demás facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. sin limitaciones por razón del territorio, competencia, cuantía; Celebrar todos los actos y contratos de los que trata el objeto social de la sociedad y aquellos necesarios para que la empresa desarrolle plenamente sus fines, sin limitación alguna por razón de la cuantía o la naturaleza del asunto; Las demás que estén contenidas en el objeto social y todas aquellas que establezca la ley. EI representante legal para asuntos judiciales ejercer las funciones que le señale la Asamblea General de

Accionistas y será ademas el SUPLENTE del GERENTE. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES a) Reprcsentar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente. b) Constituir pana propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; c) Representar a las sociedad y atender cualquier trámite mercantil, administrativo o judicial ante cualquier autoridad, como aquellos que involucren a la sociedad ante la DIAN, Cámara de Comercio, Banco de la república, entidades financieras, empresas de servicios públicos y privados, empresas promotoras de salud (EPS), A.R.L, fondos pensionales, Superintendencia de sociedades, Superintendencia de lndustria y Comercio, Cámara de Comercio, despacho judiciales, altas cortes, tribunales de arbitramento, centros de conciliación, inspectores del trabajo, ICBF, Comisadas de Familia, DANE, cajas de compensación, notarias, entidades privadas, públicas y mixtas, particulares; d) Representar a la sociedad en todo tipo de asuntos judiciales o extrajudiciales, en los asuntos propios de la sociedad o donde la sociedad figure como apoderada especial o general de otra sociedad o de un particular, del mismo modo puede actuar como representante legal de aquellas empresas donde FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. haya sido designada como represente legal de otra sociedad, pudiendo así controlar y tomar las decisiones en los mismo términos y con las mismas facultadas dadas por la sociedad representada; queda facultado ademas para efectuar todos los tramites sin restricción alguna, pudiendo notificarse de todo tipo de providencias judiciales o actuaciones administrativas, presentar derechos de petición, acciones constitucionales, atender requerimiento, presentar recursos, presentar y contestar demandas de todo tipo, presentar excepciones, tachas, atender audiencias, practicar medidas cautelares, firmar declaraciones juramentadas, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir poderes, recibir pagos o cualquier tipo de bienes, efectuar pagos, hacer posturas en diligencias de remate y demás facultades señaladas en el art. 77 del C.G.P. sin limitaciones por razón del territorio, naturaleza, competencia o cuantía; e) Celebrar todos los actos y contratos de los que trata el objeto social de la sociedad y aquellos necesarios para que la empresa desarrolle plenamente sus fines, sin limitación alguna por razón de la cuantía o la naturaleza del asunto; f) Las demás que estén contenidas en el objeto social y todas aquellas que establezca la ley. Es prohibido al Gerente, al Suplente, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Asamblea General de Accionistas a cuyo juicio queda autorizar solamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los Estados Financieros y del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/01/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.771 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Peñate Bohorquez Katy Yulieth	CC 1143124637
Representante Legal para Asuntos Judicia	
Feris Campo Fredy Farid	CC 1129521018

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/05/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2021 bajo el número 404.477 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación

Profesional del Derecho
Feris Campo Fredy Farid CC 1129521018
Profesional del Derecho
Peñate Bohorquez Katy Yulieth CC 1143124637
Profesional del Derecho
Arias Bello Juan David CC 1063174449
Profesional del Derecho
Valenciano Meriño Dayan David CC 1045737424
Profesional del Derecho
Landazury Saade Yesid Moises CC 1140830277

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Matrícula No: 760.608 DEL 2020/06/03
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 77 No 59 - 85 PI 2 OF 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3017323236
Actividad Principal: 6910
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
Actividad Secundaria: 6920
(PL) ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
Otras Actividades 1: 6810
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base

de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

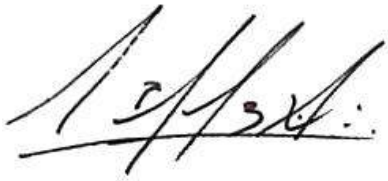

República de Colombia

Aa022986276

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.785) DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2.015).

CLASE DE ACTO:

MODIFICACIÓN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION

OTORGANTES:

ALIANZA FIDUCIARIA ---------- NIT Nº 860.531.315-3
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS (EL CUAL EN ADELANTE Y EN VIRTUD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE DENOMINARÁ FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS) ---------- NIT Nº 830.053.812-2
AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. ---------- NIT Nº 900.100.748-4
BESTPRO S.A.S ---------- NIT Nº 900.296.074-1
JORGE ATALLAH MURRA ---------- C.C.Nº 79.786.717
ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA ---------- C.C.Nº 79.679.662
REPRESENTADO POR HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA – C.C.Nº 79.550.728
PAOLA FORERO RAMIREZ ---------- C.C.Nº 52.187.192
MARIA ISABEL CERON ---------- C.C.Nº 52.412.806
EDGAR CATAÑO SANCHEZ ---------- C.C.Nº 79.557.237
HERNAN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA ---------- C.C.Nº 5.818.582
REPRESENTADO POR HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA - C.C.Nº 79.550.728
JOSE MIGUEL NOLLA MARTINEZ ---------- Pas. Nº 503239739
REPRESENTADO POR HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA – C.C.Nº 79.550.728

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTES DE TERRENO NÚMERO 20, 21 Y 22 DE LA MANZANA 1 DEL SECTOR VILLA CAMPESTRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 040-276355, 040-276356 Y 040-276357

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

CÓDIGOS CATASTRALES NÚMEROS 010302100013000, 010302100012000 Y 010302100011000 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiuno (21) de mayo - - - - - - - - - - de dos mil quince (2015), ante mí, DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO, NOTARIA **CUARENTA Y SIETE (47)** ENCARGADA – **DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

Comparecieron con minuta escrita: **ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en **Barranquilla**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.688.842** expedida en **Bogotá D.C.**, de **casado con sociedad conyugal vigente**, quien obra en nombre y representación legal de **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, identificada con NIT Nº **900.100.748-4**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; **ANDRES FERNANDO AVILES ARTEAGA**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en **Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.446.882** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, quien en su calidad de Gerente, actua en nombre y representación legal de **BESTPRO S.A.S.**, identificada con NIT Nº **900.296.074-1**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha junio 15 de 2009, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá D.C. el 24 de Junio de 2009 bajo el número 01307415 del libro IX, con matricula mercantil número 01907724, lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **JORGE ATALLAH MURRA**, quien dijo ser, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía número **79.786.717** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LOS ANGELES - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LOS ANGELES el 03 marzo 2015 01:36 PM. compareció ante el cónsul ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA 79679062 BOGOTA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de Colombia
YIDA XIMENA MORA SILVA
VICECONSUL
Firmado Digitalmente por:

D2:INDICE DERECHO
Exonerado
FONDO ROTATORIO
TIMBRE
Fecha de Expedición: 03 marzo 2015
Impresión No.

USD 23.00
USD 12.00
USD 11.00

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDPDD163644680.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA quien exhibió CC. Nº 79.550.728 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 25/03/2015

Firma

República de Colombia

Aa02289627

quien obra en nombre propio, **ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA**, quien dijo ser mayor de edad domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.679.662** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, representado en el presentes acto por **HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA** mayor de edad domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía numero **79.550.728** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, según poder especial que presenta para su protocolización; **PAOLA FORERO RAMIREZ**, quien dijo ser mayor de edad domiciliada en **Bogotá D.C.**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.187.192** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio; **MARIA ISABEL CERON**, quien dijo ser mayor de edad domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.412.806** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, quien obra en nombre propio; **EDGAR CATAÑO SANCHEZ**, quien dijo ser mayor de edad domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.557.237** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio; **HERNAN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA**, mayor de edad domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.818.582** expedida en **Ibagué**, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, representado en el presentado acto por **HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA**, mayor de edad domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.550.728** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, según poder especial que presenta para su protocolización y **JOSE MIGUEL NOLLA**, quien dijo ser mayor de edad domiciliado en los **Estados Unidos (EEUU)**, identificado con pasaporte número **503239739** expedido en **Estados Unidos (EEUU)**, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, representado en el presente acto por **HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA**, mayor de edad, domiciliado en **Bogotá D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.550.728** expedida en

Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, según poder especial que presenta para su protocolización; todos quienes en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominarán en conjunto **LOS FIDEICOMITENTES**, y **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en **Bogotá D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.353.638** expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en su calidad de Suplente del Presidente, y por tanto en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT Nº. **860.531.315-3**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.** y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **ALIANZA** y/o **LA FIDUCIARIA**. ----------

Hemos acordado la presente modificación a la escritura pública de constitución de fiducia mercantil de administración del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**, el cual se regirá por las estipulaciones que aquí se consignan, y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables, previas las siguientes: ----------

---

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Mediante Escritura Publica Número doscientos cincuenta y uno (251) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Quinta (5ª.) del circulo de Barranquilla, aclarada mediante la escritura pública número mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) del veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2.013), protocolizada en la Notaria Quinta (5ª) de Barranquilla, debidamente registrados ambos actos en los Folios de Matricula Inmobiliaria Número **40-276355**, **40-276356** y **40-276357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Barranquilla**, se suscribió entre **ALEXANDER DE JESUS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa022886278

TAFACHE DIZEO, GEOFFREY MARCELO GIORGI GONZALEZ y **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTES** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de fiduciaria, un contrato de fiducia que dio origen al Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**.

CONSIDERACION SEGUNDA: Que para la constitución del referido patrimonio autónomo, fueron transferidos los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Número **40-276355**, **40-276356** y **40-276357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Barranquilla**.

CONSIDERACION TERCERA: Mediante carta de instrucciones irrevocables de fecha treinta (30) de Enero de dos mil trece (2.013), suscrita por los FIDEICOMITENTES, es decir, **ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, GEOFFREY MARCELO GIORGI GONZALEZ** y **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, del **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**, se tiene prevista la integración del **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS** con el **FIDEICOMISO SANKARA PALMS**, se deja especifica en su Numeral 2°, la instrucción a **ALIANZA** para que: "Si el **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS** ha cumplido las condiciones de Giro en el establecidas, integrar éste Fideicomiso con el **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**".

CONSIDERACIÓN CUARTA: Que el **PARAGRAFO** de la **CLÁUSULA QUINTA** sobre **OBJETO DEL CONTRATO** consagra que el fideicomiso de administración constitutivo del patrimonio autónomo denominado **LOTE AVI SANKARA PALMS** podrá ser modificado para adaptar su objeto y finalidad al desarrollo de un proyecto inmobiliario. Para tal efecto, deberá suscribirse entre todas las partes un documento que contenga las cláusulas requeridas.

CONSIDERACIÓN QUINTA: Que mediante documento privado suscrito entre **AVI STRATEGIC INVESTMENT SAS**, **BESTPRO SAS**, **JORGE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ATALLAH MURRA, ADOLFO BEJARANO (MAURICIO BEJARANO), PAOLA FORERO, MARIA CERON, EDGAR CATAÑO, HERNAN BEJARANO (MAURICIO BEJARANO), JOSE M NOLLA, (MAURICIO BEJARANO) y **ALIANZA FIDUCIARIA**, fechado veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), se suscribió un Contrato De Fiducia Mercantil De Administración Inmobiliaria y se constituyó el **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS**.

CONSIDERACION SEXTA: Que en el Contrato De Fiducia Mercantil De Administración Inmobiliaria denominado **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS**, también quedó establecida la obligación de integrarse con el citado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION** denominado **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**, para tales fines, debe surtirse el proceso de **INTEGRACIÓN** en virtud del cual y tal como quedó descrito en la cláusula **PRIMERA** sobre **DEFINICIONES**, implica: **(i)** La modificación del contrato de fiducia mercantil constitutivo del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS** para adaptar su objeto y finalidad al desarrollo del PROYECTO; **(ii)** La transferencia de los activos y relaciones jurídico negociables que forman parte del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS** y **(iii)** La liquidación del **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS**.

CONSIDERACION SÉPTIMA: Que en la actualidad los **FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS** son la **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., BESTPRO S.A.S., JORGE ATALLAH, ADOLFO BEJARANO MURRA, PAOLA FORERO RAMIREZ, MARIA ISABEL CERON, EDGAR CATANO, HERNAN BEJARANO** y **JOSE MIGUEL NOLLA**.

CONSIDERACION OCTAVA: Que es voluntad de los **FIDEICOMITENTES** de ambos Fideicomisos proceder a su integración realizando las modificaciones correspondientes, con el fin de regular a través de un solo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa022886279

patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS (antes FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS)**, el desarrollo del proyecto inmobiliario, por tal razón en virtud del presente instrumento público se procede a modificar la escritura pública número doscientos cincuenta y uno (251) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Quinta (5ª) del Circulo de Barranquilla, aclarada mediante la escritura pública número mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) del veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), protocolizada en la Notaria Quinta (5ª) de Barranquilla, modificación que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

---

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LA INTEGRACION: Integrar el **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS** al **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**, de conformidad con la voluntad expresada de los **FIDEICOMITENTES**, para que a partir de la fecha operen como un solo patrimonio autónomo que se regirá conforme lo expresado en el presente instrumento. ----------

CLAUSULA SEGUNDA.- DEL NOMBRE: Las partes acuerdan que en virtud del presente instrumento público, se modifica la denominación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido mediante Escritura Publica Número doscientos cincuenta y uno (251) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Quinta (5ª) del circulo de Barranquilla, aclarada mediante la escritura pública número mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) del veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), protocolizada en la Notaria Quinta (5ª) de Barranquilla, el cual en adelante se denominará **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**. ----------

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, realice la inscripción de la modificación a la denominación del **FIDEICOMISO** en los Folios de Matrícula Inmobiliaria **040-276355**, **040-276356** y **040-276357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dejará de llamar **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS**, para denominarse **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**.----------

CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETO: Modificar integralmente el objeto del contrato de fiducia denominado **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** (antes denominado **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS"**), con el fin adaptar su objeto y finalidad , al desarrollo de un proyecto inmobiliario denominado **"SANKARA PALMS"** el cual para todos los efectos legales quedará en todo, regulado por las disposiciones contenidas en el documento privado suscrito entre **AVI STRATEGIC INVESTMENT, BESTPRO SAS, JORGE ATALLAH MURRA, ADOLFO BEJARANO (MAURICIO BEJARANO), PAOLA FORERO, MARIA CERON, EDGAR CATAÑO, HERNAN BEJARANO (MAURICIO BEJARANO), JOSE M NOLLA (MAURICIO BEJARANO)** y **ALIANZA FIDUCIARIA**, fechado veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó el contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria denominado **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS** que se integra con el contrato de fiducia mercantil de administración denominado **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS (antes FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS)**, el cual hará parte integrante del presente acto y regulará las relaciones entre los **FIDEICOMITENTES, ALIANZA** y **LOS BENEFICIARIOS DE AREA** que se vinculen al proyecto.----------

CLÁUSULA CUARTA: Queda entendido, que con ocasión de la modificación integral al objeto y la consecuente integración que se realiza mediante el presente acto, todos los activos y relaciones jurídico negociables que en la actualidad conforman el **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS** se transfieren al **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS (antes FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS)**, debiendo por tal virtud liquidarse el **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS**, mediante acto posterior. No obstante y tal como quedó consagrado en la cláusula anterior, las relaciones jurídicas surgidas con ocasión al proyecto inmobiliario, continúan rigiéndose en todo por las disposiciones consagradas en el contrato inmobiliario denominado **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

AaD23411711

las cuales surten plenos efectos jurídicos.

CLAUSULA QUINTA.- Las partes autorizan expresamente a **ALIANZA** y a **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, para que conjuntamente suscriban /para corregir o aclarar el presente acto/ cualquier acto accesorio al presente contrato que se requiera, ya sea mediante instrumento público y/o privado con el fin de ejecutar la voluntad acá expresada.

CLAÚSULA SEXTA.- DEL BENEFICIARIO PRIVILEGIADO DE PAGOS: Dado que el **FIDEICOMISO SANKARA PALMS**, tiene aprobado un crédito constructor, por virtud de la presente modificación integral para el desarrollo del proyecto inmobiliario, se designa como **BENEFICIARIO PRIVILEGIADO DE PAGOS** al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con el fin de que los pagos a favor del **BENEFICIARIO PRIVILEGIADO**, sean realizados con cargo a los recursos que efectivamente ingresen al **FIDEICOMISO** y hasta concurrencia de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que los **FIDEICOMITENTES** aporten directamente los recursos para el pago de la deuda a favor del **BENEFICIARIO PRIVILEGIADO**, en los eventos en que se determine la ausencia de fondos en el **FIDEICOMISO**".

Para dar aplicación a lo anterior en el desarrollo del presente **CONTRATO ALIANZA** deberá seguir las enunciadas en el texto del documento privado fechado veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013), mediante el cual se constituyó el contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria denominado **FIDEICOMISO AVI SANKARA PALMS**, que conforme la cláusula Tercera de este contrato se adopta y regulará las relaciones entre las partes, y las que se enumeran a continuación:

1)- Se establece en el patrimonio autónomo la prelación de pagos, donde se determina que los pagos al **BANCO BBVA COLOMBIA**, deben estar primeros respecto del pago de los excedentes del fideicomitente.

2)- Este fideicomiso no podrá adquirir nuevas acreencias sin el visto bueno del **BANCO BBVA COLOMBIA**.

-HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL COMPARECIENTE-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA 1.- CONSTANCIA DEL INTERESADO Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, declara que toda la información consignada en la presente escritura es correcta, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, cualquier Aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de Aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL COMPARECIENTE** y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halla conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmar junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----------

Se tomó(aron) firma(s) en fecha(s) posterior (es) de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 2148 de 1983. ----------

Se tomó (aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12º del Decreto 2148 de 1983. ----------

Se utilizaron las hojas notariales números: ----------

Aa022886276, Aa022886277, Aa022886278, Aa022886279, Aa023441711, Aa022886281, Aa022886282. ----------

ENTRELINEAS:"/para corregir o aclarar el presente acto/". SI VALE. ~

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

AA022886281

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.785) - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2.015). - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA

C.C.Nº 79.688.842 Bogotá

Dirección: ----------

Teléfono: ----------

Estado Civil: ----------

Correo Electrónico: ----------

Actividad Económica: ----------

En nombre y representación de la Sociedad **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, con NIT.Nº **900.100.748-4**

ANDRES FERNANDO AVILES ARTEAGA

C.C.Nº 79.446.382 Bogotá

Dirección: ----------

Teléfono: ----------

Estado Civil: ----------

Correo Electrónico: ----------

Actividad Económica: ----------

En nombre y representación de la Sociedad **BESTPRO S.A.S.** con NIT.Nº **900.296.074-1**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JORGE ATALLAH MURRA
C.C.Nº 79786213
Dirección: CL 87 # 10-93 OF 501
Teléfono: 2363694
Estado Civil: CASADO
Correo Electrónico: jorge.atallah@telsia.com.co
Actividad Económica: Ing

HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA
C.C.Nº 79.550.723 Bogotá
Dirección: _____
Teléfono: _____
Estado Civil: _____
Correo Electrónico: _____
Actividad Económica: _____

En Representación de **ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA**, de **HERNAN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA** y de **JOSE MIGUEL NOLLA MARTINEZ**

PAOLA FORERO RAMIREZ
C.C.Nº 52184192
Dirección: CALLE 13A #68D-16 APTO 201
Teléfono: 3108580470
Estado Civil: CASADO
Correo Electrónico: PAOLAFORERO@HOTMAIL.COM
Actividad Económica: EMPLEADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa022886282

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -------
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.785) ---------------
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2.015) ---------
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. ---

maria isabel cerón
MARIA ISABEL CERON
C.C.Nº 51'412.806
Dirección: CL 19 C # 88-42 APT 202
Teléfono: 6751250
Estado Civil: casada
Correo Electrónico: micerón @hotmail.com
Actividad Económica: independiente

EDGAR CATAÑO SANCHEZ
C.C.Nº 96'557237
Dirección: cle 71 # 3-74 Apt 401
Teléfono: 315 3439351
Estado Civil: Casado
Correo Electrónico: catanoed@yahoo.com
Actividad Económica: Cooperación Internacional

República de Colombia

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA
C.C.Nº 79.353.638 Bogotá
Dirección:
Teléfono:
Estado Civil:
Correo Electrónico:
Actividad Económica:

En nombre y representación de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT.Nº. **860.531.315-3** - COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS (DENOMINADA **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS)** con NIT.Nº **830.053.812-2**

DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: $ 49,000
Recaudo Fondo de Notariado: $ 4,850
Recaudo Superintendencia: $ 4,850
Iva: $ 34,136
Resolución 0641 del 23 de Enero de 2015

FPOR/. 201500555 / MINUTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Señores

Notaria 47 del Circulo de Bogotá

Bogotá D.C.

Referencia: PODER ESPECIAL

HERNAN HUMBERTO BEJARANO, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.582 expedida en Ibagué, Otorgó poder especial amplio y suficiente al señor HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA Identificado con la cédula de ciudadanía No 79'550.728; para que en mi nombre y representación suscriba la escritura pública de integración del Fideicomiso LOTE AVI SANKARA PALMS con el Fideicomiso de Administración Inmobiliaria SANKARA PALMS y los actos accesorios y/o modificatorios que sean necesarios para satisfacer el objeto de este poder.

Mi apoderado queda facultado para suscribir la escritura pública, hacer las declaraciones que me correspondan por mandato legal o reglamentario, sustituir, reasumir y en general para desarrollar todos los actos necesarios para satisfacer el objeto del presente poder.

El presente poder se otorga a los 20 días del mes Febrero de dos mil quince (2015).

Marzo 3/2015

NOMBRE: Hernan H. Bejarano
C.C. 5'818.582 de Ibagué
TELEFONO: 1-818-800-4055
DIRECCION: 5115 Kester Ave. Apt. 106 Sherman Oaks, CA 91403

Acepto,

NOMBRE: Hernan Mauricio Bejarano
C.C. 79'550.728
TELEFONO: 310-222-9032
DIRECCION: Calle 80 # 8-14 Oficina 102

República de Colombia

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LOS ANGELES - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LOS ANGELES el 03 marzo 2015 01:43 PM compareció ante el cónsul HERNAN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 5818582, IBAGUE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
VIDA XIMENA MORA SILVA
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

02-INDICE DERECHO

Derechos	USD 23.00
FONDO ROTATORIO	USD 12.00
TIMBRE	USD 11.00

Fecha de Expedición: 03 marzo 2015

Impresión No.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDPDD16433885

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA quien exhibió CC Nº 79.550.728 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 25/03/2015

Firma

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LOS ANGELES - ESTADOS UNIDOS

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LOS ANGELES el 03 marzo 2015 01:43 PM compareció ante el cónsul: HERNAN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA 5818582, IBAGUE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido

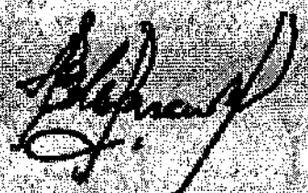

Firma del Interesado

D2-ÍNDICE DERECHO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
YIDA XIMENA MORA SILVA,
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos	USD 23,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 11,00

Fecha de Expedición: 03 marzo 2015

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación: FDPDD16433885

ESPACIO EN BLANCO

Señores

Notaria 47 del Circulo de Bogotá

Bogotá D.C.

Referencia: PODER ESPECIAL

ADOLFO BEJARANO MURRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.679.662 expedida en Bogotá, Otorgó poder especial amplio y suficiente al señor Hernan Mauricio Bejarano Identificado con la cédula de ciudadanía No 79'550.728, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura pública de integración del Fideicomiso LOTE AVE SANKARA PALMS con el Fideicomiso de Administración Inmobiliaria SANKARA PALMS y los actos accesorios y/o modificatorios que sean necesarios para satisfacer el objeto de este poder.

Mi apoderado queda facultado para suscribir la escritura pública, hacer las declaraciones que me correspondan por mandato legal o reglamentario, sustituir, reasumir y en general para desarrollar todos los actos necesarios para satisfacer el objeto del presente poder.

NOMBRE: ADOLFO BEJARANO
C.C. 79' 679.662
TELEFONO 1-818-448-3101
DIRECCION: 11313 Weddington St- North Hollywood, CA 91601

Acepto,

NOMBRE: Hernan Mauricio Bejarano
C.C. 79'550.728
TELEFONO: 310-222-9082
DIRECCION: Calle 80 # 8-14 Oficina 102-Bogota

República de Colombia

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LOS ANGELES - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LOS ANGELES el 03 marzo 2015 01:36 PM compareció ante el cónsul ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 79879662 BOGOTA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado

02-IVD|CE DERECHO

Derechos: USD 23.00
FONDO ROTATORIO: USD 12.00
Timbre: USD 11.00
Fecha de Expedición: 03 marzo 2015
Impresión No.: 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
YIDA JIMENA MORA SILVA
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

Firma Cónsul

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDPDD163644680

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá HERNAN MAURICIO BEJARANO MURRA quien exhibió CC Nº 79.550.728 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 25/03/2015

Firma

República de Colombia

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LOS ANGELES - ESTADOS UNIDOS

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LOS ANGELES el 03 marzo 2015 01:36 PM compareció ante el cónsul: ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79679662, BOGOTA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

D2-ÍNDICE DERECHO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
YIDA XIMENA MORA SILVA
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos	USD 23,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 11,00

Fecha de Expedición: 03 marzo 2015

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Codigo de Verificación:FDPDD163644680

NOTARIA XVIII del Circuito de BOGOTÁ D.C.

Señores

Notaria 47 del Circulo de Bogotá

Bogotá D.C.

Referencia: PODER ESPECIAL.

JOSE MIGUEL NOLLA MARTINEZ, mayor de edad, Identificado con pasaporte de EEUU No 503239739 expedido en HOUSTON TEXAS, Otorgó poder especial amplio y suficiente al señor Hernan Mauricio Bejarano Identificado con la cédula de ciudadanía No 79.550.728, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura pública de integración del Fideicomiso LOTE AVI SANKARA PALMS con el Fideicomiso de Administración Inmobiliaria SANKARA PALMS y los actos accesorios y/o modificatorios que sean necesarios para satisfacer el objeto de este poder.

Mi apoderado queda facultado para suscribir la escritura pública, hacer las declaraciones que me correspondan por mandato legal o reglamentario, sustituir, reasumir y en general para desarrollar todos los actos necesarios para satisfacer el objeto del presente poder.

NOMBRE Jose Miguel Nolla Martinez
C.C. 503239739
TELEFONO +1 281 387 9855
DIRECCION 6612 Westchester Avenue, Houston, TX 77005, USA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 21 febrero 2015 10:52 AM compareció ante el cónsul: JOSE MIGUEL NOLLA MARTINEZ Identificado(a) con PASAPORTE 503239739, ESTADOS UNIDOS, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido

Acepto.

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	USD 23,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 11,00

Fecha de Expedición: 21 febrero 2015

Impresión No.: 1

NOMBRE Hernan Mauricio Bejarano
C.C. 79.550.728
TELEFONO 310-222-9032
DIRECCION Calle 80 # 8-14 Oficina 102

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDPCV115227105

República de Colombia

República de Colombia

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 21 febrero 2015 10:52 AM compareció ante el cónsul: JOSE MIGUEL NOLLA MARTINEZ identificado(a) con PASAPORTE 503239739, ESTADOS UNIDOS, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido.

Firma del Interesado

D2-INDICE DERECHO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

Derechos	USD 23,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 11,00

Fecha de Expedición: 21 febrero 2015

Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Codigo de Verificación FDPCV115227105

ESPACIO EN BLANCO

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 16:38:18

R044506561 PAGINA: 1 de 5

* *

*** ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA FIDUCIARIA S A

N.I.T. : 860531315-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00260758 DEL 25 DE ABRIL DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO 100-43 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LFECERRA@ALIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO 100-43 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : LFECERRA@ALIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7569 DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 615860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR EL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6257 DE LA NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 654921 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA POR EL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-III-1 986	10A CALI	25-IV-1 986 NO.189.420
814	12-II-1 988	6 BOGOTA	22-III-1 988 NO.231.746
4.950	19-VII-1 988	6 BOGOTA	8-VIII-1 988 NO.242.492
1.884	25-III-1 992	6 BOGOTA	3-IV-1 992 NO.361.355
4.732	28-VII-1 992	6 BOGOTA	10-VIII-1 992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1 991	6 BOGOTA	24-VIII-1 992 NO.375.680
7.357	29-X-1 992	6 STAFE BTA	12-XI-1 992 NO.385.802
3.212	29-IV-1 993	6 BOGOTA	19-V-1 993 NO.406.041
9.028	23-XI-1 993	6 STAFE BTA	30-XI-1 993 NO.428.934
2.268	8-IV-1 994	6 STAFE BTA	1-VI-1 994 NO.450.082
6.905	30-IX-1 994	6 STAFE BTA	19-X-1 994 NO.467.072

A 870 15-VIII-1 995 6 STAFE BTA 5-IX-1.995 NO.507.141
1.868 2 IV-1.996 6 STAFE BTA 11-IV-1.996 NO.533.780
0.863 19-II-1.997 6 STAFE BTA 26-II-1.997 NO.575.177

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003559	1997/06/17	NOTARIA 6	1997/06/28	00590771
0007569	1997/12/09	NOTARIA 6	1997/12/26	00615860
0003562	1998/06/04	NOTARIA 6	1998/07/07	00640809
0006257	1998/09/10	NOTARIA 6	1998/10/21	00653921
0002322	1999/04/27	NOTARIA 6	1999/05/27	00680016
0001436	2000/03/21	NOTARIA 6	2000/04/17	00725080
0000698	2002/04/02	NOTARIA 25	2002/04/24	00823916
2002/06/28		REVISOR FISCAL	2002/07/04	00833990
0002332	2004/08/09	NOTARIA 35	2004/08/13	00947892
0000796	2005/03/17	NOTARIA 35	2005/07/29	00983074
0004504	2005/11/28	NOTARIA 35	2005/11/29	01023694
0000622	2006/12/21	NOTARIA 72	2007/02/09	01100383
0000445	2007/03/12	NOTARIA 72	2007/03/21	01117972
1108	2010/04/27	NOTARIA 35	2010/05/20	01384920
010	2011/01/13	NOTARIA 35	2011/09/09	01511078
3323	2011/11/15	NOTARIA 42	2011/12/01	01531977
3547	2013/11/26	NOTARIA 42	2013/11/28	01765112
s/n num	2013/12/23	REVISOR FISCAL	2013/12/26	01793200
3981	2013/12/23	NOTARIA 42	2014/01/02	01795334
979	2014/05/06	NOTARIA 42	2014/05/15	01884978
1785	2014/07/28	NOTARIA 42	2014/07/30	01855845
3376	2014/12/30	NOTARIA 42	2015/01/07	01901553

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2112

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EXCLUSIVO LA CELEBRACIÓN Y REALIZACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, PÚBLICOS O PRIVADOS (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A FIDUCIAS DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, INMOBILIARIAS Y PÚBLICAS) DE CUSTODIA DE ACTIVOS Y DE CONFIANZA, ADMINISTRADOR DE CARTERAS COLECTIVAS, ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS Y LOS DEMÁS NEGOCIOS QUE AUTORICEN NORMAS ESPECIALES. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPÓSITO, DE GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, DE MANDATO, DE COMISIÓN Y DE CONSIGNACIÓN. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN. G) CONSTITUIR FILIALES O SUBSIDIARIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES,

21 MAY 2015

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. H) CREAR, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES, PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. I) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESIÓN COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. J) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCIÓN O DESARROLLO DE TODA NEGOCIOS DE FIDEICOMISO. K) CREAR SINERGIAS CON COMPAÑIAS RELACIONADAS. L) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

CAPITAL AUTORIZADO

VALOR : $7,120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 142,400,000.00
VALOR NOMINAL : $50.00

CAPITAL SUSCRITO

VALOR : $6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES : 121,915,134.00
VALOR NOMINAL : $50.00

CAPITAL PAGADO

VALOR : $6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES : 121,915,134.00
VALOR NOMINAL : $50.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0029 DEL 18 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI BAJO EL NO. 00129933 DEL LIBRO VIII, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1221 DEL 4 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00141452 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00044 DE JUAN BAUTISTA CELIS VEGA CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA S A, REFINANCIA S A, KENNETH MENDIWELSON VARCALCEL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2349 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00141666 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RAD. 2013-00261-00 DE ARANGO OCAMPO E HIJOS S EN C.S., CONTRA ILLIMANIS BUILDING CONSTRUCTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 MAY 2015

S.A. - IBICO S.A. FIDUCIARIA ALIANZA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SALGAR HURTADO JOSE MAURICIO	C.C. 000000008418438
SEGUNDO RENGLON	
RIBEIRO LUIZ	C.E. 000000000414515
TERCER RENGLON	
VELASCO JURI FUAD AURELIO	C.C. 000000094400587
CUARTO RENGLON	
PIEDRAHITA TELLO JOSE ALEJANDRO	C.C. 000000016748576
QUINTO RENGLON	
DE LIMA DEFRANC ERNESTO	C.C. 000000002412815
SEXTO RENGLON	
URIBE ECHAVARRIA JORGE ALBERTO	C.C. 000000017032021

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852943 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCE ZAPATA GERMAN	C.C. 000000014895296
SEGUNDO RENGLON	
-SIN DESIGNACION	**********
TERCER RENGLON	
ECHAVARRIA SOTO EMILIO RAMON	C.C. 000000070070408
CUARTO RENGLON	
URIBE TELLEZ GABRIEL	C.C. 000000008011962
QUINTO RENGLON	
DE LIMA BOHMER ERNESTO	C.C. 000000016820189
SEXTO RENGLON	
PIEDRAHITA PLATA PEDRO JOSE	C.C. 000000006052471

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.66 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 01901555 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE ARCE ZAPATA GERMAN COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES, QUIENES TAMBIÉN TENDRÁN PERMANENTEMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y CUYA ELECCIÓN Y REMOCIÓN SE ENCONTRARA SUJETA A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS. TAMBIÉN TENDRÁ LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES QUE DESIGNE EL PRESIDENTE, QUIENES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LAS AUTORIDADES Y JURISDICCIONES QUE CUMPLAN FUNCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y OTORGAMIENTO DE PODERES, CON EXCEPCIÓN DE LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN A LA SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA DE COLOMBIA, SALVO QUE DICHOS TRAMITES SE DEBAN DESARROLLAR ANTE ESA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE ESTA ENTIDAD CASO EN EL CUAL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES CONSERVARAN SUS FACULTADES. NI EL PRESIDENTE NI EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO NI SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERO PODRAN SER INVITADOS A PARTICIPAR DE LA JUNTA DIRECTIVA SIN DERECHO A VOTO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR U ORDENAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES QUE SE REQUIERAN. NO TENDRA FACULTAD PARA NOMBRAR Y DESIGNAR EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE DEBAN SER EXPRESAMENTE NOMBRADOS O DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. E) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA EL NORMAL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. F) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCACIONES DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL. G) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA UNA VEZ AL MES Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE EJERCICIO, LOS BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) CUMPLIR ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. J) DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE REQUIERA EL BUEN GIRO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. K) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. L) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE FIDUCIA QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. M) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS BIENES QUE INTEGRAN CUALQUIERA DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS

PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO TALES MEDIDAS O NEGOCIOS NO EXCEDAN LIMITES FIJADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SI LO HAY, NOMBRADO PARA TAL FIDEICOMISO O FIDEICOMISOS O A LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, N) RENUNCIAR A LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE DETERMINADO FIDEICOMISO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO O) PRACTICAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, PRESTAR LAS CAUCIONES Y TOMAR LAS MEDIDAS DE CARÁCTER CONSERVATIVO SOBRE LOS MISMOS EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR. P) PROTEGER Y DEFENDER LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS CONTRA LOS ACTOS DE TERCEROS, DEL BENEFICIARIO Y AUN DEL MISMO CONSTITUYENTE. Q) PEDIR INSTRUCCIONES AL SUPERINTENDENTE FINANCIERO O A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUANDO TENGA FUNDADAS DUDAS ACERCA DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DEBA ESTA APARTARSE DE LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN EL ACTO CONSTITUTIVO, CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS CIRCUNSTANCIAS. R) DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES PREVISTAS PARA CADA UNO DE LOS PATRIMONIOS PROCURAR EL MAYOR RENDIMIENTO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN LOS MISMOS S) CONVOCAR A SECCIONES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE LE O CREAR POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA DETERMINADO FIDEICOMISO, TIPO DE FIDEICOMISO GRUPO DE FIDEICOMISOS. T) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR LA EMISIÓN, COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS, CERTIFICADOS, BONOS FIDUCIARIOS, Y EN GENERAL TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRARLOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA QUE ELLOS CUMPLAN SU FINALIDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RINCON ANGEL NELSON	C.C. 000000079502938

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774886 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MENA CARDONA ELSA VICTORIA	C.C. 000000039857310

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852948 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1339394 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOS MIL MILLONES DE UVR ($2.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A..

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTUA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. Y HELM TRUST S.A.,

1 MAY 2015

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 1342270 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 01434370 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE UVR (2.500.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS, SUSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2012 ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL BOLTEHER Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01652... DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS EN UNA EMISION DE HASTA TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($35.000.000.000) A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00827632 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00827634 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

WWW.INVERSUNICA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00827635 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

WWW.ALLIANZA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00827636 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HOTEL MOVICH BURO 26

21 MAY 2015

MATRICULA NO : 02436280 DE 3 DE ABRIL DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : EK HOTEL
MATRICULA NO : 02331948 DE 17 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALIANZA FIDUCIARIA S A AGENCIA ROSALES
MATRICULA : 02137063
DIRECCION : CL 69 NO. 4 64
TELEFONO : 6417700
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
****
****
****
****
****
****
****
****

01

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 16:39:18

R044506561 PAGINA: 5 de 5

* *

VALOR : $ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

21 MAY 2015

República de Colombia

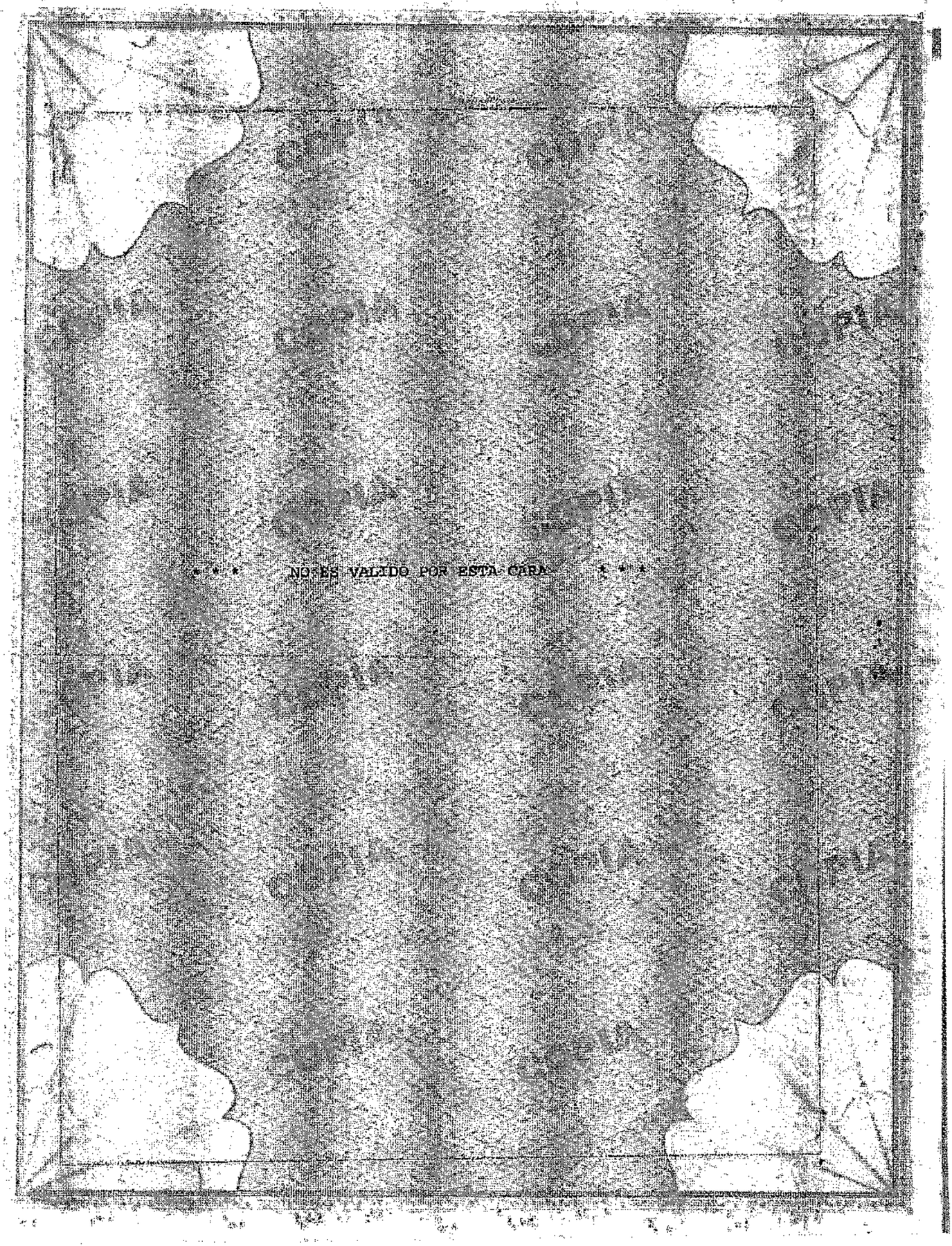
* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2224633722104360

Generado el 05 de febrero de 2015 a las 15:13:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE), bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.
Escritura Pública No 7559 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.
Escritura Pública No 6267 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad. También tendrá los representantes legales para asuntos judiciales que designe el presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales o administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los trámites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia (Escritura Pública 01108 del 27 de abril de 2010 Notaría 35 de Bogotá). El Presidente podrá ser un miembro de la Junta Directiva y podrá ser removido por ésta en cualquier momento. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial las siguientes: a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. c) Presentar a la asamblea general de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. f) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. h) Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. j) Delegar

21 MAY 2015

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 292463372210436O

Generado el 05 de febrero de 2015 a las 15:13:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. k) Cumplir o hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relaciones con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social. m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el consejo de administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Bancario. ñ) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. o) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. p) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autoridades contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. q) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. r) Convocar a sesiones a los consejos de administración de los fideicomisos que es (sic) llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. s) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que estos cumplan su finalidad. Los representantes legales para asuntos judiciales que designe el Presidente, podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los trámites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia. (Escritura Pública 445 del 12 de marzo de 2007, Notaría 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Guzman Ortiz Fecha de inicio del cargo: 09/02/2011	CC - 75519665	Presidente
Gustavo Adolfo Martinez Garcia Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 79353636	Suplente del Presidente
Luis Fernando Fandiño Forteza Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 79350068	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Juan Carlos Guzman Restrepo Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 79785551	Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 17 de Junio de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente. Información radicada con el número 20140030161000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Arturo Boada Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/04/2013	CC - 19376004	Suplente del Presidente

CERTIFICADO

21 MAY 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2924633722104360

Generado el 05 de febrero de 2015 a las 15:13:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Peggy Algenn Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16667169	Suplente del Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejía Fecha de inicio del cargo: 17/08/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93369382	Suplente del Presidente
Sergio Gómez Fuerte Fecha de inicio del cargo: 06/04/2011	CC - 71577386	Suplente del Presidente
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53108721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Sandra Bonilla Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2013	CC - 67021562	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Elena Restrepo Correa Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 42796040	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Sofía Mosquera Martínez Fecha de inicio del cargo: 13/04/2007	CC - 31666604	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

DOCUMENTO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C. ... 21 MAY 2015 ... NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

CANCELLED

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:23:52

R045611269

Cámara de Comercio de Bogotá

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BESTPRO S A S
N.I.T. : 900296074-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01907724 DEL 24 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 95 NO. 13 - 36
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : a.aviles.a@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 95 NO. 13 - 36
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : a.aviles.a@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario 47(E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación.
21 MAY 2015
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307415 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BESTPRO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
07	2013/06/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/25	01751437

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA, ENTRE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE FINCA RAÍZ, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PROYECTOS DE INGENIERÍA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON OTRA U OTRAS PERSONAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A)) INVERTIR, ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, ALQUILAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EXPLOTADOS COMO ACTIVOS MÓVILES. B.) REPRESENTAR FÁBRICAS Y EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS TODO TIPO. C.) REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS. D)

República de Colombia

CELEBRAR, GESTIONAR, CONTRATAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CAMBIO, COMERCIO EXTERIOR, GARANTÍAS Y CRÉDITOS, QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, CON OTRAS EMPRESAS, PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE CRÉDITO O DE SEGUROS. E.) INVERTIR EN TÍTULOS VALORES, BIENES DE CAPITAL, ACTIVOS, BONOS Y ACCIONES. F.) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. G.) EJERCER ACTIVIDADES Y PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE INDUSTRIAS DE MANUFACTURAN DE CONSTRUCCIÓN, DE SERVIDOS PÚBLICOS, DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, O FORESTALES. H) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307415 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
AVILES ARTEAGA ANDRES FERNANDO	C.C. 0000000079446862

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
AVILES ARTEAGA ALBERTO JOSE	C.C. 0000000079608842

CERTIFICA:

EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; 2. NOMBRAR O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. LOS DIRECTORES SERÁN NOMBRADOS POR EL GERENTE GENERAL, CON EL APOYO DE UN COMITÉ DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERFIL Y CALIDADES DE LOS

DIRECTIVOS SERÁN DEFINIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTEN EN JUICIO O FUERA DE EL, Y DELEGARLES SI FUERA EL CESO LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCIDO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN ESE PERIODO Y DE LOS RECURSOS PARA ATENDERLOS. 7. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS QUE ESTA SOLICITE. 8. HACER DEPÓSITOS EN LOS BANCOS, MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS MISMOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUMPLAN RIGUROSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES, LO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA; 11.ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 12 EL GERENTE GENERAL TENDRA CAPACIDAD PARA DEFINIR LA CONTRATACION DE SERVICIOS O LA CONTRATACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE MANERA ILIMITADA. 13 EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN GENERAL CUMPLIR TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ENERO DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ABRIL DE 2015

República de Colombia
Cámara de Comercio de Bogotá

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Catalina Diaz Camacho

21 MAY 2015

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:21:25

R045611199 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.
N.I.T. : 900100748-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01620101 DEL 27 DE JULIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2015
ULTIMO ANO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 95 NO. 13 36
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alberto@avi.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 95 NO. 13 36
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tesorera.avi@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notaria 47(E) del Circulo de Bogotá D.C. el presente coincide con el documento original presentado para su autenticación.
21 MAY 2015
DIANA PATRICIA USPINA ACEVEDO
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (E)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 0000000 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01069293 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVI DISEÑO & CONSTRUCCION S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01357254 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVI DISEÑO & CONSTRUCCION S A POR EL DE: AVI STRATEGY INVESTMENT SAS.

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01711616 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVI STRATEGY INVESTMENT SAS POR EL DE: AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01357254 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVI STRATEGY INVESTMENT SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
010	2010/01/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/01/28	01357254
14	2010/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/15	01460842

República de Colombia

AVILES ARTEAGA ALBERTO JOSE C.C. 000000079688842
GERENTE GENERAL SUPLENTE
AVILES ARTEAGA ANDRES FERNANDO C.C. 000000079446882

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. D) LA VENTA DE BIENES INMUEBLES. E) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO. F) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES. G) ABRIR Y MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES FINANCIEROS, DE RESULTADOS Y DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SE LO SOLICITE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO. J) PARA LA FIRMA DE CONTRATOS O NEGOCIOS LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN ILIMITADAS Y NO TENDRÁ QUE SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA. K) LAS DEMÁS QUE LA LEY ORDENE, LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01903104 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PINEDA LUIS ALBERTO	C.C. 000000019458223
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 000000007221514

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

República de Colombia

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:21:25

R0456111199 PAGINA: 3 de 3

* *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ** **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Catalina Diaz Camacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 47(E) del Círculo de Bogotá D.C.
Puede constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación
21 MAY 2015
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (E)

Cámara de Comercio de Bogotá

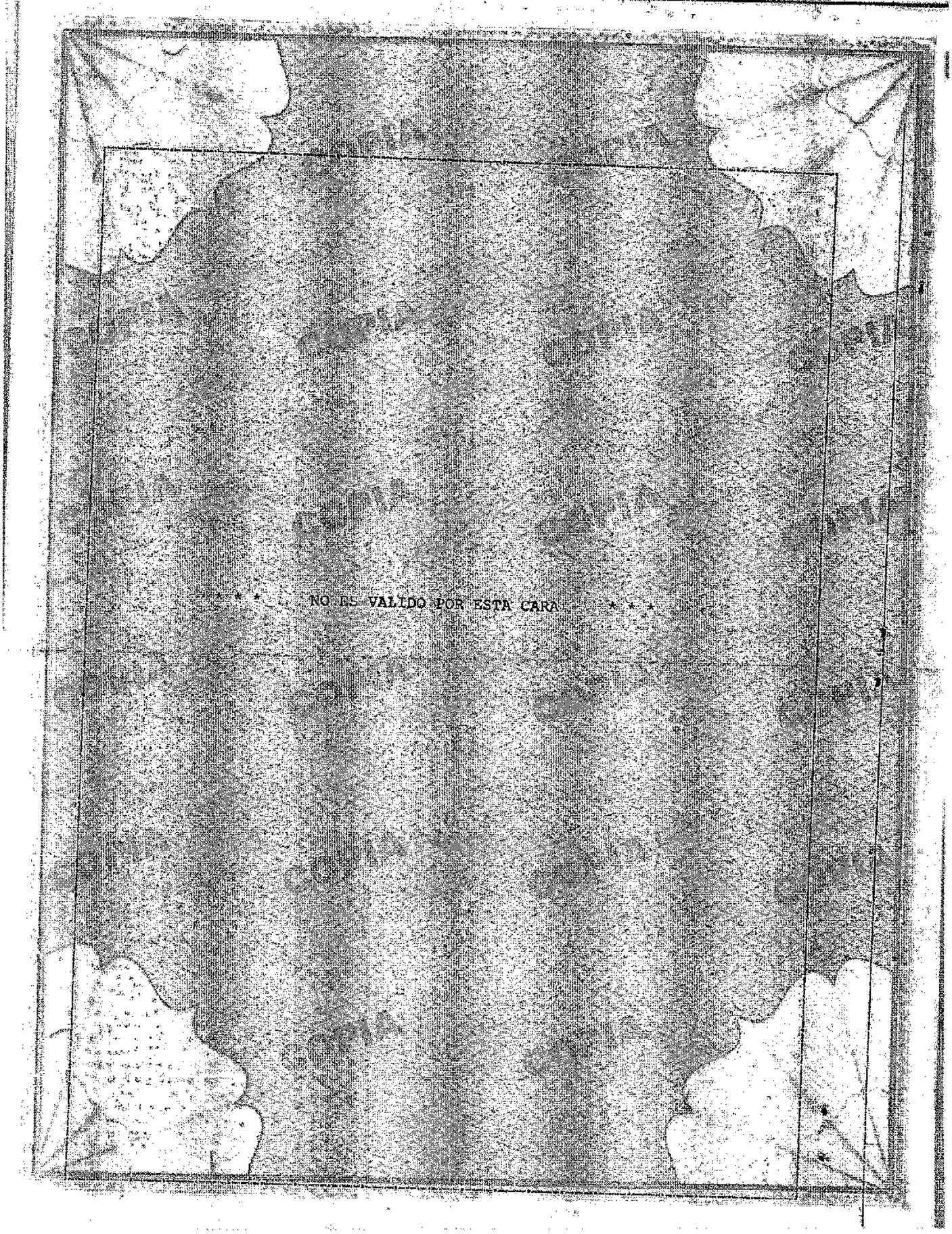
* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

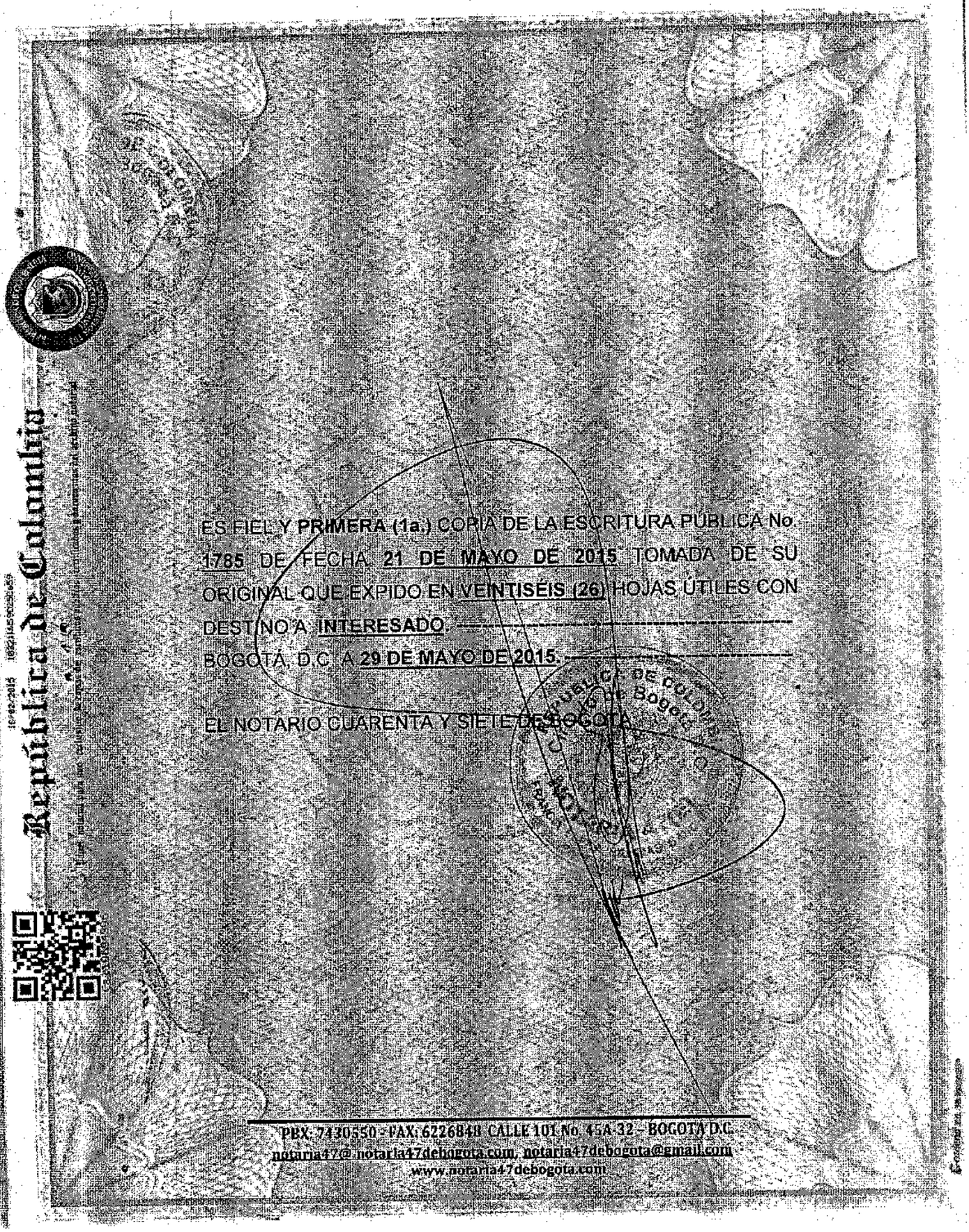

República de Colombia

ES FIEL Y **PRIMERA (1a.)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. **1785** DE FECHA **21 DE MAYO DE 2015** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN **VEINTISÉIS (26)** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A **INTERESADO**.

BOGOTA, D.C. A **29 DE MAYO DE 2015.**

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

PBX. 7430550 - FAX. 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 – BOGOTA D.C.
notaria47@ notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

Alianza Fiduciaria

OTROSÍ No. 01 A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

Entre los suscritos:

(i) **ALBERTO JOSÉ AVILES ARTEAGA**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.842, quien en su condición de Gerente General actua en nombre y representacion legal de **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S,** sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado No. 0000000 de Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2006, inscrito el 27 de julio de 2006 bajo el número 01069293 del Libro IX, identificada con NIT. 900.100.748-4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **ANDRÉS FERNANDO AVILES ARTEAGA**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en **Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.446.882** expedida en **Bogotá D.C.**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **BESTPRO S.A.S.**, identificada con NIT. Nº. **900.296.074-1**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha junio 15 de 2009, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá D.C., el 24 de Junio de 2009 bajo el número 01307415 del libro IX, con matricula mercantil número 01907724, lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; **JORGE ATALLAH MURRA** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadania No 79.786.717, expedida en Bogota, quien actúa en nombre propio; **ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.679.662** expedida en **Bogotá D.C.** representado en el presente acto por **MAURICIO BEJARANO MURRA,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.550.728** expedida en **Bogotá D.C.**, según poder especial que se presenta; **PAOLA FORERO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.187.192** expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en nombre propio; **MARÍA ISABEL CERON**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.412.806**

OTROSÍ No. 01 A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio; **EDGAR CATAÑO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.557.237** expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en nombre propio; **HERNÁN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.818.582** expedida en **Ibagué**, representado en el presentado acto por **HERNÁN MAURICIO BEJARANO MURRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.550.728** expedida en **Bogotá D.C.,** según poder especial que se presenta; **JOSÉ MIGUEL NOLLA,** identificado con pasaporte número **503239739** expedido en **Estados Unidos (EEUU)**, representado en el presente acto por **HERNÁN MAURICIO BEJARANO MURRA,** identificado con cedula de ciudadanía número **79.550.728** expedida en **Bogotá D.C.**, según poder especial que se presenta, quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominaran los **LOS FIDEICOMITENTES.**

(ii) **PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, República de Colombia, identificada con la C.C 22.479.100 de Barranquilla, quien en su calidad de Gerente de la Sucursal de Barranquilla, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido de común acuerdo, celebrar el presente ***OTROSI No. 01***, al contrato de fiducia mercantil de administracion inmobiliaria FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Alianza Fiduciaria

OTROSÍ No. 01 A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

PRIMERA: Mediante Escritura Pública No. 251 del 30 de enero de 2013, otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, se suscribió entre **ALEXANDER DE JESÚS TAFACHE DIZEO, GEOFFREY MARCELO GIORGI GONZALEZ y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.,** en calidad de **FIDEICOMITENTES** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de FIDUCIARIA, un contrato de fiducia mercantil de administración denominado **FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS.**

SEGUNDA: Que mediante documento privado de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), se suscribió entre **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., JORGE ATALLAH, BESTPRO S.A.S., ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA, PAOLA FORERO RAMÍREZ, MARIA ISABEL CERÓN, EDGAR CATAÑO, HERNÁN BEJARANO y JOSÉ MIGUEL NOLLA** en calidad de FIDEICOMITENTES y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIA, contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria constitutivo del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE AVI SANKARA PALMS.

TERCERA: Que mediante Escritura Pública número 1785 del 21 de mayo de 2015, se llevó a cabo la **INTEGRACIÓN** de los mencionados FIDEICOMISOS para adaptar el objeto del contrato constitutivo del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS al desarrollo de un proyecto inmobiliario.

CUARTA: Es la intención de las partes reformar el Contrato Fiduciario, con el fin de modificar el termino de periodo operativo y la comisión fiduciaria, acorde con la solicitud de los FIDEICOMITENTES de fecha 16 de Diciembre de 2016.

Por estos motivos, se hace necesario suscribir el presente otrosí, con el fin de ajustar el Contrato conforme los antecedentes mencionados.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

Alianza Fiduciaria

OTROSÍ No. 01 A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

CLAUSULAS

PRIMERA. Se modifica la ***CLÁUSULA DÉCIMA*** del contrato relativa al ***DESARROLLO DEL PROYECTO***, en lo relativo a la duración del periodo operativo, la cual quedará como sigue:

> ***"DÉCIMA. DESARROLLO DEL PROYECTO:*** *EL PROYECTO será desarrollado mediante dos periodos uno preoperativo y uno operativo, cuyas finalidades se indican a continuación:*
>
> *...*
>
> ***PERÍODO OPERATIVO:*** *Se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las CONDICIONES DE GIRO.*
>
> *...*
>
> *El termino para la culminación del periodo operativo irá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). "*

SEGUNDA: Se modifica la ***CLÁUSULA VIGÉSIMA*** relativa a la ***REMUNERACIÓN DE ALIANZA***, la cual quedará como sigue:

> ***"VIGÉSIMA. REMUNERACIÓN DE ALIANZA:*** *Como retribución por sus servicios,* ***ALIANZA*** *tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, la cual será asumida única y exclusivamente por el FIDEICOMITENTE GERENTE:*
>
> *...*
>
> *2. Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:*
>
> *...*

Alianza Fiduciaria

OTROSÍ No. 01 A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

- *Con posterioridad a la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO y a partir de la firma del presente documento se cobrará una comisión correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes pagaderos de forma mensual o fracción hasta la liquidación del Fideicomiso.*

..."

TERCERA: Con la suscripción de este documento **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a comunicar a los ENCARGANTES y/o BENEFICIARIOS DE ÁREA vinculados al PROYECTO de la modificación al término del periodo operativo.

CUARTA: Salvo las cláusulas que se modifican, las demás cláusulas del contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS una vez se suscriba la presente modificación se mantienen vigentes en todo, excepto en lo que contraríe lo mencionado en el presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma en Barranquilla, a los 15 días del mes de enero de 2017, en dos (2) ejemplares de igual contenido.

LOS FIDIECOMITENTES,

Alberto José Aviles Artega
Representante Legal
AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

JORGE ATALLAH MURRA
C.C. No 79.786.717

ANDRÉS FERNANDO AVILES ARTEAGA
Representante Legal
BESTRRO S.A.S.

PAOLA FORERO RAMIREZ
C.C. No. 52.187.192

V°B°. Jurídica

Alianza Fiduciaria

OTROSÍ No. 01 A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

MARIA ISABEL CERON
C.C. No. 52.412.806

EDGAR CATAÑO SANCHEZ
C.C. No. 79.557.237

MAURICIO BEJARANO MURRA
C.C. No. 79.550.728
Quien actúa como apoderado especial de
ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA
C.C. No. 79.679.662.

HERNÁN MAURICIO BEJARANO MURRA
C.C. No. 79.550.728
Quien actúa como apoderado especial de
HERNAN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA
C.C. No. 5.818.582

HERNÁN MAURICIO BEJARANO MURRA
C.C. No. 79.550.728
Quien actúa como apoderado especial de
JOSE MIGUEL NOLLA
C.C. No. Pasaporte numero503.239.739 (EE.UU)

LA FIDUCIARIA

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA
C.C. No. 22.479.100 de Barranquilla
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Alianza Fiduciaria

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 2 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

LOS FIDEICOMITENTES,

ALBERTO JOSÉ AVILES ARTEAGA
C.C. No. 79.688.842
Representante Legal
AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

LA FIDUCIARIA,

PEGGY ALGARÍN LADRÓN DE GUEVARA
C.C. No. 22.479.100 de Barranquilla
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

VoBo. Jurídica Alianza

Alianza
Fiduciaria

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

Entre los suscritos a saber de una parte:

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.445 expedida en Bogotá, en calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado adjunto para su protocolización expedido por la Superintendencia Financiera, quien se ha venido denominando **ALIANZA**.

AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., identificada con NIT 900.100.748-4, representada por **ANDRÉS FERNANDO AVILÉS ARTEAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.882, quien obra en su calidad de representante legal de la sociedad, en adelante el **FIDEICOMITENTE y/o EL FIDEICOMITENTE GERENTE**.

Hemos convenido de común acuerdo, mediante el presente OTROSÍ No. 3 modificar el contrato de fiducia mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**, en los siguientes términos previas las consideraciones mencionadas a continuación:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante Escritura Pública No. 251 de fecha 30 de enero de 2013 de la Notaría Quinta de Barranquilla se constituyó el patrimonio autónomo de administración denominado FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS.

SEGUNDA: A través de documento privado de fecha 28 de junio de 2013, se constituyó el patrimonio autónomo inmobiliario de administración y pagos denominado FIDEICOMISO SANKARA PALMS, el cual tenía por objeto que LA FIDUCIARIA: i) administre los bienes fideicomitidos, ii) permita que el FIDEICOMITENTE GERENTE desarrolle el Proyecto Inmobiliario denominado SANKARA PALMS sobre los inmuebles que conforman el Fideicomiso bajo su única responsabilidad técnica, jurídica y financiera, iii) administre los recursos de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto inmobiliario y iv) transfiera las unidades inmobiliarias resultantes a los BENEFICIARIOS DE ÁREA.

TERCERA: Por medio de la Escritura Pública No. 1785 de fecha 27 de mayo de 2015 de la Notaría Cuadragésima Séptima del Círculo de Bogotá se integraron los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS y el FIDEICOMISO SANKARA PALMS, en los términos establecidos en la Cláusula Primera del contrato fiduciario constitutivo del FIDEICOMISO SANKARA PALMS. En consecuencia se liquidó el FIDEICOMISO SANKARA PALMS, luego de migrar los activos y relaciones jurídico negociales del FIDEICOMISO SANKARA PALMS al FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS y se cambió la denominación de este último patrimonio autónomo por FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS.

REVISADO
ABOGADOS

VoBo. Jurídica Alianza

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

CUARTA: A la fecha el único fideicomitente del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS es la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., quien se denomina indistintamente como FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMITENTE GERENTE.

QUINTA: EL FIDEICOMITENTE GERENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra esta modificación al contrato de Fiducia, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él a terceros, y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual.

SEXTA.- Que EL FIDEICOMITENTE GERENTE ha efectuado la labor de diseño, construcción, gerencia de obra, custodia del inmueble y realizará las labores de terminación de acabados de los inmuebles en cabeza del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y por tanto es el único responsable del desarrollo de éste, frente a la FIDUCIARIA, a terceros compradores de las unidades que conformen el PROYECTO, al BANCO BBVA S.A. y a MC ASSETS S.A.S.

SÉPTIMA.- Que ni AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE ni el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, cuentan con los recursos suficientes para terminar los acabados del proyecto SANKARA PALMS.

OCTAVA: Que con la intención de aportar nuevos recursos a fin de obtener la viabilidad financiera del proyecto SANKARA PALMS, los BENEFICIARIOS DE ÁREA han suscrito modificaciones a sus contratos de vinculación aceptando la modificación del cronograma de pagos, obligándose a realizar aportes adicionales al fideicomiso, así como a aceptar la cesión de la posición contractual del FIDEICOMITENTE GERENTE del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, conforme se lo indique el FINANCIADOR, y de las modificaciones al contrato fiduciario que por este medio se realizan.

NOVENA: Una vez se suscriba el presente otrosí, el FINANCIADOR y los beneficiarios de área de acuerdo a los cronogramas de pago establecidos con cada uno de ellos, entregarán los recursos adicionales determinados buscando que el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS disponga de los recursos que permitirán que el FIDEICOMITENTE GERENTE concluya el proyecto SANKARA PALMS.

DÉCIMA: Que es intención de las partes modificar parcialmente el contrato fiduciario constitutivo del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, con el fin de propender por la reanudación del proceso constructivo del PROYECTO SANKARA PALMS a cargo del FIDEICOMITENTE GERENTE, en los términos que más adelante se describen y que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: La CLÁUSULA PRIMERA del contrato fiduciario, quedará en los siguientes términos:

*"**PRIMERA. DEFINICIONES:** Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a*

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO ABOGADOS

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

BENEFICIARIO: *Serán las personas que se indican a continuación en los siguientes porcentajes de participación, sin perjuicio de los derechos que el presente contrato fiduciario consagra a favor del BENEFICIARIO PRIVILEGIADO DE PAGOS.*

1. *MC ASSETS S.A.S.: Con un porcentaje del 48.91%.*
2. *ADOLFO ISSA BEJARANO MURRA con un porcentaje del 8.89%*
3. *BESTPRO S.A.S. con un porcentaje del 8.89%*
4. *EDGAR CATAÑO SÁNCHEZ con un porcentaje del 4.44%.*
5. *HERNÁN HUMBERTO BEJARANO VICTORIA con un porcentaje del 4.44%.*
6. *JORGE ATALLAH MURRA con un porcentaje del 11.11%.*
7. *JOSÉ MIGUEL NOLLA MARTÍNEZ con un porcentaje del 4.44%*
8. *MARÍA ISABEL CERÓN OTOYA con un porcentaje del 4.44%.*
9. *PAOLA FORERO RAMÍREZ con un porcentaje del 4.44%.*

La calidad de BENEFICIARIO de MC ASSETS S.A.S. se adquiere en virtud de la cesión que con la suscripción del presente documento hace AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. de sus derechos de beneficio y derecho a percibir cualquier beneficio económico, beneficio especial, excedente o cualquier suma de dinero o contraprestación con ocasión de la ejecución del presente contrato fiduciario. En todo caso, AVI STRATEGIC INVESTMENT seguirá ostentando la calidad de FIDEICOMITENTE GERENTE en el presente FIDEICOMISO.

Por lo anterior, MC ASSETS S.A.S. suscribirá este otrosí en señal de aceptación de la cesión que a su favor se realiza, así como del contrato fiduciario constitutivo del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS y sus Otrosíes.

BENEFICIARIO CONDICIONADO: *EL BENEFICIARIO CONDICIONADO según se establece en el contrato de encargo fiduciario de inversión que suscriban los terceros interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el PROYECTO, será el GERENTE del PROYECTO si acredita el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.*

BENEFICIARIOS DE ÁREA O FIDEICOMITENTES B: *Serán las personas naturales o jurídicas que mediante la celebración del respectivo contrato de vinculación al FIDEICOMISO, el aporte al mismo de los recursos establecidos por LOS FIDEICOMITENTES y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, adquieran dicha calidad respecto a una o varias unidades inmobiliarias en el PROYECTO, con las limitaciones establecidas en este contrato y en los respectivos contratos de vinculación al FIDEICOMISO.*

BENEFICIARIO DE PAGOS: *Es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a favor de quien se realizarán*

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO ABOGADOS

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

los pagos de que trata la Cláusula Décimo Segunda, con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del FIDEICOMISO.

BENEFICIARIO PRIVILEGIADO DE PAGOS: *Inicialmente era el Banco BBVA COLOMBIA S.A. Con ocasión de la compraventa del crédito constructor por parte de MC ASSETS S.A.S., esta última será quien ostentará la calidad de BENEFICIARIO PRIVILEGIADO DE PAGOS, y en consecuencia quien tendrá derecho a recibir con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del FIDEICOMISO a las sumas de dinero que se indican en el presente contrato.*

CONDICIONES DE GIRO: *Son los requisitos que se establecen en la cláusula décima, necesarios para llevar a cabo la construcción y terminación total del PROYECTO, debidamente aprobados y certificados por el INTERVENTOR.*

FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: *Conjunto de derechos y obligaciones creado a través del presente contrato, que se denominará FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS.*

FIDUCIARIA O ALIANZA: *Es Alianza Fiduciaria S.A.*

FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMITENTE GERENTE: *Es la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., quien realizará bajo su única exclusiva y excluyente responsabilidad las funciones de gerente, constructor, comercializador y promotor del PROYECTO.*

FINANCIADOR: *Es MC ASSETS S.A.S., que ha otorgado un crédito para el desarrollo del PROYECTO.*

INTERVENTOR: *Será la persona natural o jurídica independiente del FIDEICOMITENTE GERENTE, aprobada por el FINANCIADOR. Corresponderá al FIDEICOMISO contratar al referido INTERVENTOR. Sus actividades, obligaciones y responsabilidades serán las contenidas en los numerales 6.1.1, 6.1.2., 6.1.2.1. y 6.1.2.2. del Decreto número 2090 de 1989 y las propias a las que obliga la supervisión técnica según Ley 400 de 1997, demás normas que lo modifiquen o adicionen, quien en todo caso asumirá a las obligaciones previstas en el artículo 4º de la Ley 1796 de 13 de julio de 2016, así como aquellas reguladas en el presente contrato. La designación de dicho INTERVENTOR es necesaria para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.*

INTEGRACIÓN: *Se entenderá por tal la integración de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS y el FIDEICOMISO SANKARA PALMS efectuada mediante Escritura Pública No. 1785 de fecha 27 de mayo de 2015 de la Notaría Cuadragésima Séptima del Círculo de Bogotá.*

VoBo. Jurídica Alianza
REVISADO ABOGADOS

Alianza
Fiduciaria

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

PROYECTO: *Desarrollo inmobiliario conformado por un conjunto de ciento dieciocho (118) unidades inmobiliarias de apartamentos, sometidas al régimen de propiedad horizontal, que se denominará SANKARA PALMS, el cual se desarrollará en los lotes 040-276355, 040-276356, 040-276357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ubicado en la Calle 3ª Avenida Tajamares No 25-50, de la ciudad de Puerto Colombia.*

UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO: *Serán ciento dieciocho (118) unidades inmobiliarias de apartamentos que de conformidad con la (s) licencia (s) de construcción vigentes respecto de los inmuebles que se transfieran al fideicomiso se deriven del desarrollo del PROYECTO.".*

SEGUNDA: La CLÁUSULA DÉCIMA del contrato fiduciario quedará en los siguientes términos:

*"**DÉCIMA. DESARROLLO DEL PROYECTO:** El PROYECTO será desarrollado mediante dos períodos: i. Preoperativo y ii. Operativo, cuyas finalidades se indican a continuación:*

PERIODO PREOPERATIVO: *Tiene por finalidad obtener las CONDICIONES DE GIRO, lo cual comprende la elaboración de los diseños y estudios técnicos y financieros, y la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de recursos dirigidos a la realización del PROYECTO y a la promoción del mismo a través de la celebración de encargos fiduciarios de inversión constituidos por terceros interesados en vincularse al proyecto como BENEFICIARIOS DE ÁREA de una o más unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO.*

Para tener por obtenidas las CONDICIONES DE GIRO, será necesario:

- *La entrega a ALIANZA de la constancia de radicación ante la autoridad distrital o municipal competente, de todos los documentos necesarios para llevar a cabo actividades de anuncio y enajenación de unidades de vivienda resultantes del PROYECTO.*
- *La existencia y entrega de setenta y un (71) contratos de encargo de inversión y cartas de instrucción que correspondan en recursos al sesenta punto diez y seis por ciento (60,16%) del total de unidades inmobiliarias proyectadas del PROYECTO y sus correspondientes contratos de vinculación debidamente suscritos por las partes y con todos los documentos soportes de la información que contienen. El referido porcentaje ha sido establecido por el FIDEICOMITENTE GERENTE, quien declara que el mismo no compromete la viabilidad del PROYECTO.*
- *Que exista por parte de los FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS una instrucción irrevocable para efectuar la integración del citado patrimonio autónomo con el FIDEICOMISO que por este acto se constituye.*

REVISADO ABOGADOS

VoBo. Jurídica Alianza

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

- *Efectuar la INTEGRACIÓN del FIDEICOMISO que por este acto se constituye con el FIDEICOMISO LOTE AVI SANKARA PALMS.*
- *La existencia y entrega a ALIANZA de la licencia de construcción ejecutoriada del PROYECTO, el flujo de caja y el presupuesto de la obra.*
- *La certificación de haber alcanzado la viabilidad financiera del PROYECTO, con base en los documentos anteriores suscrita por el FIDEICOMITENTE GERENTE y certificada por el INTERVENTOR.*
- *La aprobación de un crédito por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si de acuerdo con la planeación financiera del PROYECTO dicho crédito se requiere.*
- *La presentación a ALIANZA de las pólizas expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, constituida por los FIDEICOMITENTES, por los amparos de todo riesgo en construcción.*
- *La entrega a ALIANZA de un estudio de títulos realizado sobre el inmueble en el cual se desarrollará el PROYECTO, en el que conste que la tradición del inmueble es jurídicamente viable para el desarrollo del PROYECTO, y que sobre el mismo no pesan gravámenes o limitaciones que puedan afectar dicho desarrollo, que el derecho de propiedad sobre dicho bien recae única y exclusivamente en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO.*

El término para la culminación del periodo pre operativo y obtener las CONDICIONES DE GIRO es de 11 meses, los cuales se contarán a partir de la firma del primer encargo fiduciario de inversión suscrito por el tercero interesado en adquirir unidades inmobiliarias derivadas del Proyecto. Dichos términos podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo automáticamente, Vencido el plazo sin que se haya cumplido con los requisitos anteriores, se restituirán los recursos entregados por los BENEFICIARIOS DE ÁREA, que previamente hayan suscrito encargos fiduciarios de inversión y sus correspondientes cartas de instrucciones con respecto a una unidad inmobiliaria resultante del PROYECTO, y se procederá de la forma establecida más adelante, en la cláusula relativa a la liquidación anticipada del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PERÍODO OPERATIVO: *Se inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se hayan cumplido las CONDICIONES DE GIRO.*

Así mismo, a partir de la acreditación del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, ALIANZA registrará como BENEFICIARIOS DE ÁREA a los ENCARGANTES, y en general a quienes suscriban los correspondientes contratos de vinculación con posterioridad a dicho cumplimiento.

A partir de la iniciación de este período, ALIANZA pondrá los recursos del FIDEICOMISO y sus correspondientes rendimientos, a disposición del FIDEICOMITENTE GERENTE, para la

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

cancelación de la totalidad de los costos del PROYECTO, cuya solicitud de giro deberá constar por escrito suscrito por el FIDEICOMITENTE GERENTE, previo visto bueno del INTERVENTOR o el FINANCIADOR. Los recursos serán entregados al FIDEICOMITENTE GERENTE o a los terceros que éste indique, en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en ALIANZA, siempre y cuando se hayan cumplido las CONDICIONES DE GIRO, y en todo caso no antes de los quince (15) días siguientes a la radicación de los documentos necesarios para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, ante la autoridad competente.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los pagos que ordene el FIDEICOMITENTE GERENTE, siempre y cuando se cuente con el visto bueno previo del INTERVENTOR o FINANCIADOR.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por el FIDEICOMITENTE GERENTE mediante el servicio del aplicativo Alianza en Linea requerirán que el FIDEICOMITENTE GERENTE, realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA.

EL FIDEICOMITENTE GERENTE o los usuarios por él autorizados, incluido el INTERVENTOR o el FINANCIADOR para todas las instrucciones de giro que se realicen por dicho medio, deben acceder al portal transaccional https://fiduciaria.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual la instrucción de giro será aplicada el siguiente día hábil a la fecha de la aprobación final en el portal.

Una vez recibida la orden de pago por parte del FIDEICOMITENTE GERENTE con visto bueno previo del INTERVENTOR o FINANCIADOR, la FIDUCIARIA procederá a realizar la siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de pago: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de pago tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del pago. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del pago. Las solicitudes de pago deben estar debidamente soportadas. (iii) Verificación de la existencia de recursos en el FIDEICOMISO: La FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO para efectuar los pagos ordenados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, éstos no serán efectuados y la FIDUCIARIA informará al FIDEICOMITENTE GERENTE. Si existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de pago están correctas, se sigue con el procedimiento; de lo contrario, serán devueltas al FIDEICOMITENTE GERENTE para su respectiva corrección.

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO ABOGADOS

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

PARÁGRAFO PRIMERO: *La FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el pago respectivo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada pago, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de pago completa con todos los soportes, remitida por el FIDEICOMITENTE GERENTE y solo realizará el pago mediante abono en cuenta.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La FIDUCIARIA no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Los giros referidos, se entienden realizados por ALIANZA por cuenta de EL FIDEICOMITENTE GERENTE, de allí, que sea este último en su calidad de pagador, el único responsable de realizar la respectiva retención en la fuente según las normas legales vigentes.*

El término dispuesto para el período operativo se extenderá desde el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO hasta el 15 de junio de 2021, el cual será ampliado automáticamente por diecinueve (19) meses."

TERCERA. La CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA quedará en los siguientes términos:

*"**DÉCIMA SEGUNDA. INSTRUCCIONES:** En desarrollo del presente contrato ALIANZA seguirá las enunciadas en el texto de este contrato, y las que se enumeran a continuación:*

1. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del PROYECTO, en los casos en los que LOS FIDEICOMITENTES no puedan suscribirlos directamente, según lo establecido en la normatividad vigente.
2. Otorgar la escritura o escrituras públicas mediante las cuales se constituya, reforme, amplíe o modifique el alcance del régimen de propiedad horizontal del PROYECTO, se constituyan urbanizaciones, englobes, desenglobes y/o servidumbres sobre los inmuebles sobre los cuales se desarrollará el PROYECTO, todo de conformidad con las instrucciones que imparta el GERENTE del PROYECTO, previa aprobación del FINANCIADOR.
3. Recibir y administrar los recursos entregados al FIDEICOMISO por parte de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, en cumplimiento de lo establecido en los contratos de vinculación correspondientes.

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

4. Llevar una contabilidad del FIDEICOMISO separada de la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en las normas de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según el decreto 2649 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen; dicha información con los soportes que se requieran para registrarlos de acuerdo al objeto del presente contrato deberá entregarlos de manera obligatoria quien ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE a ALIANZA, de manera oportuna, adecuada y completa con el fin de que se puedan contabilizar. ALIANZA NO tendrá responsabilidad si estos no son entregados a la FIDUCIARIA cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en el desarrollo del FIDEICOMISO.

5. Otorgar las escrituras mediante las cuales se transfiera a título de beneficio en fiducia mercantil a favor de los BENEFICIARIOS DE ÁREA y los demás BENEFICIARIOS que hayan optado porque su beneficio sea entregado en área resultante del proyecto, las unidades inmobiliarias que les correspondan, previa confirmación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el contrato de vinculación que se suscriba en uno y otro caso, y previa aprobación escrita del FINANCIADOR.

6. Adquirir con el FINANCIADOR el crédito que se requiera para el desarrollo del PROYECTO en los términos y condiciones que indique el GERENTE.

7. Previa aprobación escrita del FINANCIADOR, adquirir créditos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el desarrollo del PROYECTO.

8. Recibir con destino al FIDEICOMISO los recursos provenientes de los créditos referidos en los numerales 6 y 7 anterior, y registrar dichos ingresos dentro de la contabilidad del patrimonio autónomo.

9.Recibir y administrar los recursos entregados al FIDEICOMISO durante el PERIODO PREOPERATIVO por parte de los FIDEICOMITENTES, recursos que serán destinados para realizar los giros por concepto de gastos generados durante la fase preoperativa del Proyecto. Dichos giros serán instruidos por el FIDEICOMITENTE GERENTE, previa aprobación escrita del INTERVENTOR o el FINANCIADOR.

10. Una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO, entregar al GERENTE los recursos provenientes del crédito constructor. Tales anticipos serán legalizados con el reporte mensual de los costos de las mejoras adelantadas por los FIDEICIOMITENTES sobre el bien fideicomitido.

11. Una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO, recibir los recursos entregados al FIDEICOMISO por los BENEFICIARIOS DE ÁREA, quienes los entregarán de acuerdo con los planes establecidos en el contrato de vinculación correspondiente, para que la fiduciaria aplique al BENEFICIARIO DE ÁREA incumplido el procedimiento en mención, sin la autorización del FIDEICOMITENTE GERENTE, cuando lo estime conveniente.

12. Con la suscripción del presente documento la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE instruye de manera irrevocable a ALIANZA para registrar a la persona que indique el FINANCIADOR como nuevo FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS. De lo anterior se notificará a los BENEFICIARIOS DE ÁREA.

13. Pagar al FINANCIADOR la totalidad de los beneficios establecidos a favor del FIDEICOMITENTE GERENTE en la cláusula Décima Sexta del contrato fiduciario.

14. Registrar las cesiones de derechos fiduciarios que realice el FIDEICOMITENTE, siempre que

REVISADO
ASESORES

VoBo. Jurídica
Alianza

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

cuenten con la aprobación expresa y escrita del FINANCIADOR.
15. Otorgar las escrituras de transferencia a favor de los BENEFICIARIOS DE ÁREA de que trata el numeral 5 precedente, previa aprobación del FINANCIADOR.
16. Efectuar con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del fideicomiso los siguientes pagos a favor del BENEFICIARIO DE PAGOS, sin que para ello se requiera instrucción del FIDEICOMITENTE GERENTE.
16.1. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($442.625.000), el último día hábil del mes trece (13) contado desde el día en que se efectúe la notificación a la Fiduciaria de la subrogación de MC ASSETS en la posición del Banco BBVA Colombia S.A. en su calidad de beneficiario privilegiado de pago y acreedor garantizado. Esta instrucción perderá eficacia en el evento en que MC ASSETS certifique antes de la fecha mencionada a la FIDUCIARIA el pago de esta suma al Banco BBVA Colombia S.A.
16.2. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($442.625.000), el último día hábil del mes catorce (14) contado desde el día en que se efectúe la notificación a la Fiduciaria de la subrogación de MC ASSETS en la posición del Banco BBVA Colombia S.A. en su calidad de beneficiario privilegiado de pago y acreedor garantizado. Esta instrucción perderá eficacia en el evento en que MC ASSETS certifique antes de la fecha mencionada a la FIDUCIARIA el pago de esta suma al Banco BBVA Colombia S.A.
16.3. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($442.625.000), el último día hábil del mes quince (15) contado desde el día en que se efectúe la notificación a la Fiduciaria de la subrogación de MC ASSETS en la posición del Banco BBVA Colombia S.A. en su calidad de beneficiario privilegiado de pago y acreedor garantizado. Esta instrucción perderá eficacia en el evento en que MC ASSETS certifique antes de la fecha mencionada a la FIDUCIARIA el pago de esta suma al Banco BBVA Colombia S.A.
16.4. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($442.625.000), el último día hábil del mes dieciséis (16) contado desde el día en que se efectúe la notificación a la Fiduciaria de la subrogación de MC ASSETS en la posición del Banco BBVA Colombia S.A. en su calidad de beneficiario privilegiado de pago y acreedor garantizado. Esta instrucción perderá eficacia en el evento en que MC ASSETS certifique antes de la fecha mencionada a la FIDUCIARIA el pago de esta suma al Banco BBVA Colombia S.A.
16.5. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($442.625.000), el último día hábil del mes diecisiete (17) contado desde el día en que se efectúe la notificación a la Fiduciaria de la subrogación de MC ASSETS en la posición del Banco BBVA Colombia S.A. en su calidad de beneficiario privilegiado de pago y acreedor garantizado. Esta instrucción perderá eficacia en el evento en que MC ASSETS certifique antes de la fecha mencionada a la FIDUCIARIA el pago de esta suma al Banco BBVA Colombia S.A.
16.6. La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($442.625.000), el último día hábil del mes dieciocho (18) contado desde el día en que se efectúe la notificación a la Fiduciaria de la subrogación de MC ASSETS en la posición del Banco BBVA Colombia S.A. en su calidad de beneficiario privilegiado de pago y acreedor garantizado. Esta instrucción perderá eficacia en el evento en que MC ASSETS certifique antes de la fecha mencionada a la FIDUCIARIA el pago de esta suma al Banco BBVA Colombia S.A.
17. Realizar con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del FIDEICOMISO, los pagos que se instruyan de acuerdo con la cláusula vigésima primera del presente contrato.

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO ABOGADOS

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

18. Contratar al Interventor que le indique el FIDEICOMITENTE GERENTE, previa aprobación del FINANCIADOR. El INTERVENTOR certificará la reanudación del proceso constructivo del PROYECTO.

CUARTA. La CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato fiduciario quedará en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA. REMUNERACIÓN DE ALIANZA: *Como retribución por sus servicios,* ***ALIANZA*** *tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero:*

1. UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) por concepto de labores de estructuración del FIDEICOMISO, pagadera a la firma de este contrato.

2. Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:

- *Desde el momento de la constitución del FIDEICOMISO y hasta la fecha de cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, se cobrará una comisión equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en forma mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente al de su causación. En caso de que se cumplan las condiciones de giro, la suma cancelada por concepto de comisión en la etapa PREOPERATIVA, será abonada a la comisión total indicada a continuación para la etapa OPERATIVA.*
- *A partir de la suscripción del presente Otrosí se cobrará la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000.oo) MAS IVA, pagaderos en dieciocho cuotas mensuales de TRESMILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00) MAS IVA pagaderos dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.*

En los siguientes eventos, ALIANZA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:

- Una suma de OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000) por cada tarjeta adicional a las unidades del Proyecto.
- Cualquier gestión adicional no establecida en este contrato, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de ALIANZA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.
- Las comisiones fiduciarias pactadas corresponden a los plazos iniciales establecidos para cada una de las etapas, dado el caso, se desee modificar dichos plazos, será ajustada la comisión fiduciaria. El nuevo valor de la comisión fiduciaria será fijado previo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: *ALIANZA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.*

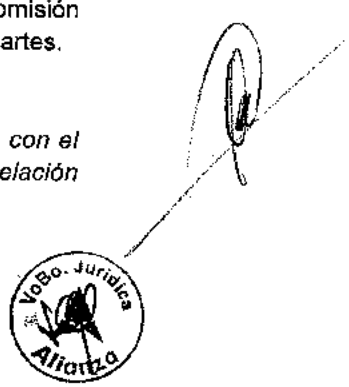

REVISADO ABOGADOS

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Estas comisiones generan IVA de acuerdo con la normatividad vigente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Por los recursos administrados a través de las carteras colectivas administradas por ALIANZA, se cobrará la comisión establecida en el reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del FIDEICOMITENTE GERENTE y del FINANCIADOR mediante su publicación en la página web de la fiduciaria www.alianza.com.co*

PARÁGRAFO CUARTO: *Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1 de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.*

PARÁGRAFO QUINTO: *La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE.*

PARÁGRAFO SEXTO: *Una vez finalizada la construcción del PROYECTO, ALIANZA tendrá derecho a una comisión hasta de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.oo) MAS IVA si existe un ahorro que supere dicho valor frente al costo directo presentado por el FIDEICOMITENTE GERENTE en el presupuesto entregado a la celebración de este otrosí.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *EL FIDEICOMITENTE GERENTE mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico alberto@avi.com.co y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico. "*

QUINTA. La Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato fiduciario quedará en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS Y GASTOS. Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la FIDUCIARIA estarán a cargo del FIDEICOMITENTE GERENTE, quien desde ya autoriza a la FIDUCIARIA para que sean descontados de los recursos del FIDEICOMISO.

Se considerarán como costos y gastos del patrimonio autónomo, entre otros, los siguientes:

1. *Comisión fiduciaria.*
2. *Los gastos bancarios.*
3. *El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución*

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO ABOGADOS

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

terminación y liquidación de este contrato y de los actos y contratos en los cuales el Fideicomiso deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

4. *Pago de honorarios para la protección de bienes del fideicomiso, así como los gastos en que ha de incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del patrimonio autónomo, previa aprobación del fideicomitente.*
5. *El pago de las primas correspondientes a los seguros en que deban incurrirse por razón de los procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del FIDEICOMISO, previa aprobación del fideicomitente.*
6. *El pago del valor de las multas o sanciones que lleguen a causarse derivadas del desarrollo del contrato de fiducia mercantil, siempre que no sean derivadas de la gestión del fiduciario.*
7. *Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra la FIDUCIARIA con ocasión del desarrollo de la gestión que le ha sido encomendada. Cuando la cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, será necesaria la previa aprobación del fideicomitente gerente.*
8. *Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre estados financieros del Fideicomiso, por solicitud del fideicomitente gerente, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa y judicial.*
9. *Los costos por elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre el fideicomitente gerente y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.*
10. *Los gastos que ocasione la disolución y liquidación del patrimonio autónomo.*
11. *Todos aquellos gastos directos e indirectos que sean necesarios para el buen funcionamiento del desarrollo del objeto del contrato, previamente aprobados por el fideicomitente gerente.*
12. *El pago de las sumas o acreencias a favor del FINANCIADOR.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de la prelación antes mencionada, el FIDEICOMITENTE GERENTE, previa aprobación del BENEFICIARIO PRIVILEGIADO DE PAGO (MC ASSETS), instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA los giros a favor del Banco BBVA Colombia S.A. los giros de que trata el numeral 16 de la Cláusula Décimo Segunda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de gastos e impuestos que ocasione la presente transferencia de conformidad con lo establecido en el presente contrato, será pagada, exclusiva y exclusivamente, por el FIDEICOMITENTE GERENTE.

PARÁGRAFO TERCERO. La FIDUCIARIA no asume con recursos propios gastos, costos o pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en que no existan recursos en el FIDEICOMISO, estos costos y gastos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE GERENTE, quien los pagará a la FIDUCARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de ésta, en la dirección que se encuentre

REVISADO ABOGADOS

VoBo. Jurídica Alianza

Alianza
Fiduciaria

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE GERENTE con antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO QUINTO. La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y su Revisor Fiscal o Contador, en las que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE GERENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO SEXTO. Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, EL FIDEICOMITENTE GERENTE firma en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que EL FIDEICOMITENTE GERENTE incumpla el pago de las sumas adeudadas a la FIDUCIARIA".

SEXTA: Con la suscripción del presente Otrosí el FIDEICOMITENTE se obliga a notificar la presente modificación a los BENEFICIARIOS DE ÁREA vinculados al **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS** en un término de quince (15) días hábiles siguientes a su suscripción.

SÉPTIMA. PERMANENCIA: Las partes manifiestan que las demás cláusulas del contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria del **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contraríe la modificación realizada en este documento.

Para constancia se firma en Bogotá, en tres ejemplares del mismo tenor literal a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2.021).

LA FIDUCIARIA,

Juan Carlos Castilla
Firmado digitalmente por Juan Carlos Castilla
Fecha: 2021.06.15 16:24:04 -05'00'

JUAN CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Firmado digitalmente por Elkin Harley Espinosa Tolosa
Fecha: 2021.06.15 15:46:09 -05'00'

VoBo. Jurídica Alianza

Firmado digitalmente por Liliana Herrera Movilla
Fecha: 2021.06.15 15:50:25 -05'00'

EL FIDEICOMITENTE,

ALBERTO AVILÉS ARTEAGA
Representante Legal
AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

Andrei F. Avilés Arteaga.
CC. 79446882
Representante legal (s).
AVI. Strategic Investment S.A.S.

VoBo. Jurídica Alianza

REVISADO
ABOGADOS

Alianza
Fiduciaria

t: (575) 385 2525
Calle 77b No. 57-103 Local 2 Edificio
Green Towers
Barranquilla, Colombia

OTROSÍ No. 3 FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS

EL FINANCIADOR,

Suscribe el presente contrato CARLOS ALEJANDRO CASTILLO ALMANZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.124, quien comparece en su calidad de representante legal de MC ASSETS S.A.S. sociedad identificada con NIT. 901.381.693-6, en señal de conocimiento y aceptación de los derechos y obligaciones a su cargo.

CARLOS ALEJANDRO CASTILLO ALMANZA
Representante Legal
MC ASSETS S.A.S.

REVISADO ABOGADOS

VoBo. Jurídica Alianza